

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-59/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE LOS EXPEDIENTES PSE-43/2022, PSE-44/2022 Y PSE-77/2022, ACUMULADOS, INSTAURADOS CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA PRECANDIDATO DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS” AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LAICIDAD; ASIMISMO, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Vistos para resolver los procedimientos sancionadores especiales identificados con las claves PSE-43/2022, PSE-44/2022 y PSE-77/2022, acumulados, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, consistente en actos anticipados de campaña y violación al principio de laicidad; así como, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos

	Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Primer escrito de queja. El treinta y uno de marzo del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, entonces precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas por la coalición “Va por Tamaulipas”, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; asimismo, en contra del *PAN*, *PRD* y *PRI*, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante acuerdo del uno de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-43/2022**.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente y se practicaran las diligencias de investigación pertinentes.

1.4. Segundo escrito de queja. El treinta y uno de marzo del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, por la coalición “Va por Tamaulipas”, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña y violación al principio de laicidad; así como en contra del *PAN*, *PRD* y *PRI*, por culpa *in vigilando*.

1.5. Radicación. Mediante acuerdo del uno de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-44/2022**.

1.6. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias de investigación.

1.7. Acumulación de los expedientes PSE-43/2022 y PSE-44/2022. El diecinueve de abril del presente año, mediante el Acuerdo respectivo, el *Secretario Ejecutivo* ordenó acumular el expediente PSE-44/2022 al expediente PSE-43/2022, al existir identidad en los hechos y personas denunciadas, atendiendo además, al orden en que fueron presentadas las quejas.

1.8. Tercer escrito de queja. El diez de mayo del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, entonces

precandidato de la Coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra del *PAN*, *PRI* y *PRD*, por *culpa in vigilando*.

1.9. Radicación. Mediante acuerdo del once de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-77/2022**.

1.10. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias de investigación.

1.11. Improcedencia de las medidas cautelares. El dieciocho de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.12. Acumulación del expediente PSE-77/2022. El veinte de mayo del presente año, mediante el Acuerdo respectivo, el *Secretario Ejecutivo* ordenó acumular el PSE-77/2022 al expediente PSE-43/2022.

1.13. Admisión y emplazamiento. El veinte de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.14. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veinticinco de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.15. Turno a *La Comisión*. El veintisiete de mayo del año en curso, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. *Constitución Local.* El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. *Ley Electoral.* El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción I, del artículo 301¹ de la *Ley Electoral*, así como transgresión al principios de laicidad, por lo que, de conformidad con el artículo 342, fracciones I y III² de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **I.** Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; (...) **III.** Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

3. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA INVOCADA POR EL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.

En su escrito de contestación de denuncia, el C. César Augusto Verástegui Ostos invoca el principio constitucional *non bis in ídem*, toda vez que considerar que los hechos que se denuncian ya fueron objeto de análisis en la resolución IETAM-R/CG-38/2022, la cual resolvió el procedimiento sancionador PSE-39/2022.

En la Jurisprudencia 29/2012, la *Sala Superior* determinó que entre las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos. En ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador.

En ese sentido, el precedente citado impone a esta autoridad el deber de estudiar el planteamiento del referido denunciado y determinar lo conducente.

Improcedencia por el principio *non bis in ídem*.

Como se expuso en el marco normativo correspondiente, los hechos materia de los presentes procedimientos sancionadores consisten en los siguientes:

- a)** La difusión desde el perfil de la red social Facebook del C. César Augusto Verástegui Ostos, de un video mediante el cual se invita a un evento relacionado con la solicitud de registro de candidatura ante la autoridad electoral;
- b)** La realización de una caminata y posterior acto público en el marco de la solicitud de registro de candidatura ante la autoridad electoral;

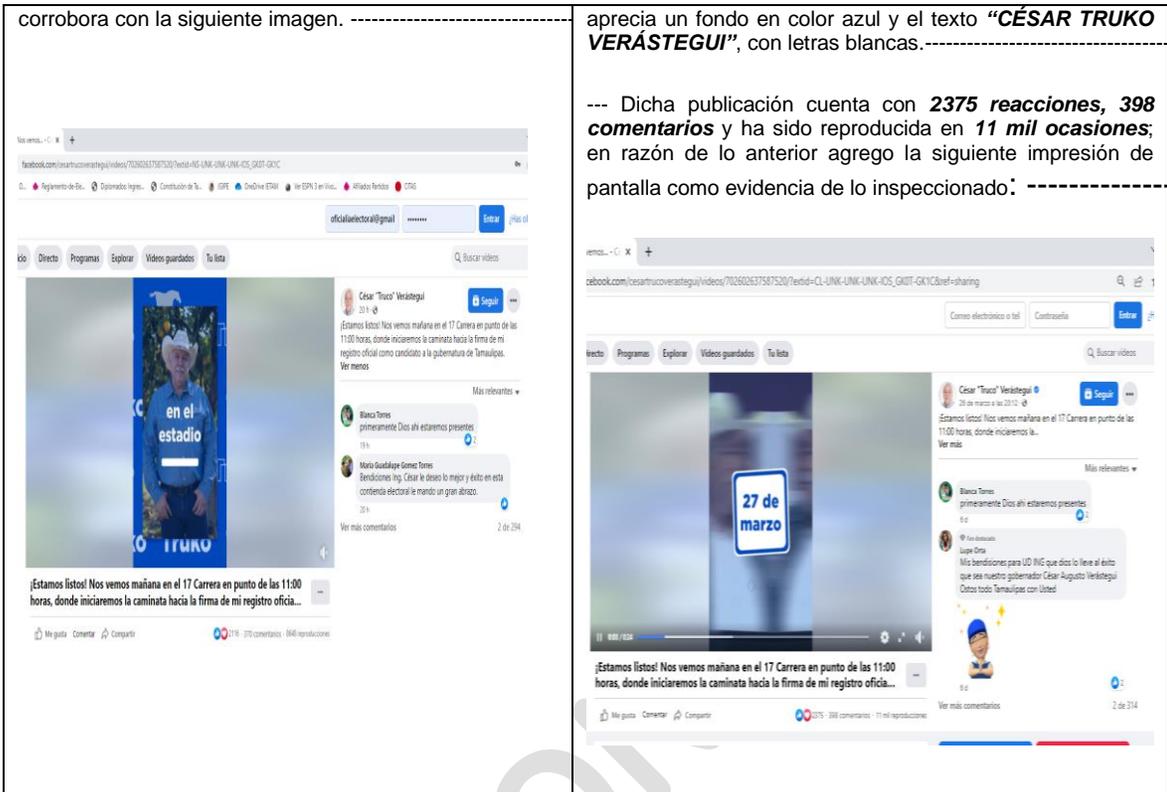
c) La colocación de un templete en el contexto de un acto público en el marco de la solicitud de registro de candidatura ante la autoridad electoral; y

d) La emisión de un discurso en un acto público realizado en el marco de la solicitud de registro de candidatura ante la autoridad electoral en el que se supuestamente se emitieron expresiones que son constitutivas de actos anticipados de campaña, así como de contravención al principio de laicidad.

Al respecto, conviene señalar que es un hecho notorio para esta autoridad electoral, que diversos hechos denunciados en los procedimientos sancionadores correspondientes a la presente resolución, ya fueron materia de estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad electoral.

En efecto, en el procedimiento sancionador especial PSE-39/2022, se denunció la publicación consistente en un video, la cual también se denuncia en los presentes, tal como se ilustra a continuación:

EXPEDIENTE PSE-39/2022	PSE-43/2022, PSE-44/2022 y PSE-77/2022, acumulados
<p>--- Al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a la plataforma de la red social Facebook donde se muestra una publicación realizada por el usuario de nombre “César “Truko” Verástegui” “hace 20 horas” donde se observa también la siguiente leyenda: “¡Estamos listos! Nos vemos mañana en el 17 Carrera en punto de las 11:00 horas, donde iniciaremos la caminata hacia la firma de mi registro oficial como candidato a la gubernatura de Tamaulipas.” seguido de esta mención, doy cuenta de la existencia de un video, con duración de 24 segundos, en dicho video con un fondo musical tipo batucada, se muestran diversas imágenes en las que se muestra una persona cabello y bigote cano, con sombrero, sobre un caballo, asimismo conforme avanza el video se muestra el texto siguiente:</p> <p>--- “Te espero este domingo 27 de marzo a las 11:00 horas en el Estadio Marte Rodolfo Gómez Av. Francisco I Madero en Cd. Victoria, Acompáñame en mi caminata hacia el Instituto Electoral de Tamaulipas para realizar mi registro oficial como candidato a la gubernatura de nuestro estado, va por Tamaulipas, CÉSAR TRUCO VERÁSTEGUI”.-----</p> <p>--- La publicación cuenta con 2116 reacciones, 370 comentarios y 8648 reproducciones, como se</p>	<p>--- Acto seguido, al dar clic sobre la referida liga electrónica, esta me direcciona a la red social “Facebook”, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “César “Truko” Verástegui” de fecha 26 de marzo a las 20:12 y en donde también se lee lo siguiente: “¡Estamos listos! Nos vemos mañana en el 17 Carrera en punto de las 11:00 horas, donde iniciaremos la caminata hacia la firma de mi registro oficial como candidato a la gubernatura de Tamaulipas.” De igual manera, se aprecia un video con una duración de 24 (veinticuatro segundos) el cual desahogo en los términos siguientes: -----</p> <p>--- Da inicio mostrando la imagen de una persona de género masculino, de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa azul, chaleco negro y portando sombrero beige; quien se encuentra montando a caballo. Asimismo, durante la duración del video se observan diversas imágenes de la persona anteriormente descrita; mientras se van reproduciendo dichas fotografías se lee lo siguiente: “Te espero este Domingo 27 de marzo a las 11:00 horas en el estadio Marte Rodolfo Gómez Av. Francisco I. Madero en Cd. Victoria, acompáñame en mi caminata hacia el Instituto Electoral de Tamaulipas para realizar mi registro oficial como Candidato a la Gubernatura de nuestro estado. ¡VA POR TAMAULIPAS!”. Para finalizar con el video, se</p>



Por lo que hace al evento consistente en reunión pública, caminata y colocación de un templete, se advierte que se trata de hechos que fueron motivo de estudio y pronunciamiento en el expediente PSE-39/2022, tal como se ilustra a continuación:

EXPEDIENTE PSE-39/2022	PSE-43/2022, PSE-44/2022 y PSE-77/2022, acumulados
<p>--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/761/2022 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS SOLICITADOS POR EL C. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL IETAM, RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE LA COALICIÓN VA POR TAMAULIPAS.</p>	<p>--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/774/2022 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DEL CONTENIDO DE CUATRO LIGAS ELECTRÓNICAS SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONTENIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE PSE-44/2022.</p> <p>(...)</p>

(...)

--- Posteriormente, a las doce horas con un minuto del día **veintisiete de marzo de 2022**, se recibe en la oficialía electoral por parte de la representación de Morena ante el IETAM, escrito en alcance al de fecha 26 de marzo de este año, en el que se solicita el ejercicio de la oficialía electoral para dar fe de hechos en relación a los actos inminentes que habrán de llevarse a cabo con motivo del evento para el registro de la candidatura del **C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**, en Avenida Rosales, en la explanada de los Niños Héroes en calle Francisco I. Madero de la Zona Centro y en la Plaza del 17 (mejor conocida como Paseo Méndez) en la zona centro de esta ciudad capital, a fin de localizar la instalación de un templete o propaganda electoral; además de personas o autobuses estacionados en las vías aledañas de acceso a esos puntos, trasladándome enseguida hasta este lugar, -----

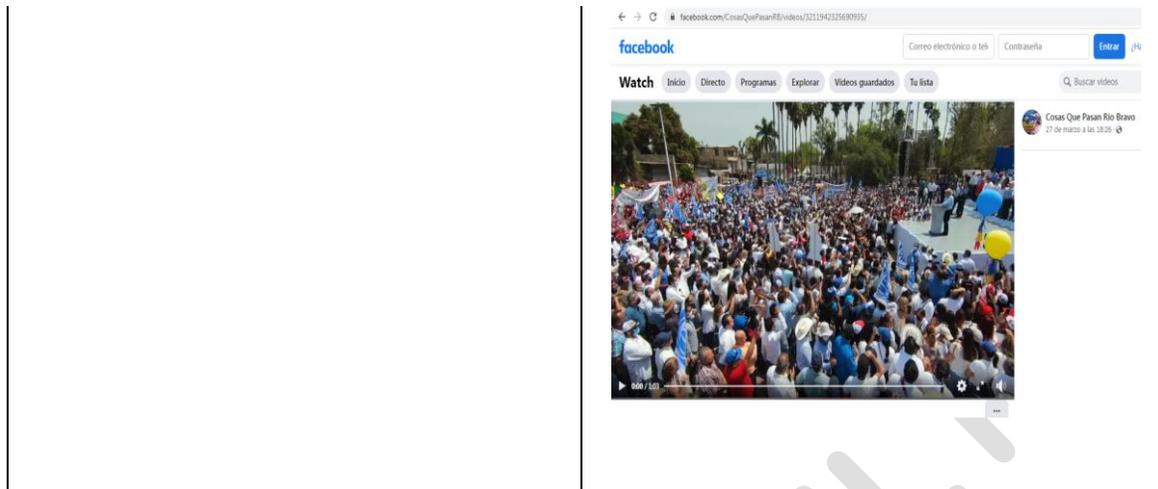
--- Por lo que, siendo las doce horas con dieciséis minutos del día en que se actúa, el suscrito, Juan Jorge Andrade Morán, **habiendo localizado el templete o tarima**, así como la **multitud de personas, quienes en su mayoría portan banderines de color blanco con las siglas "PAN"**, así como **banderines rojos con las siglas "PRI"**. De igual manera, diversas personas portan pequeños carteles con la leyenda **"CD. MADERO PRESENTE #TODOS POR TAMAULIPAS"**, también se observan mantas de color blanco con la leyenda **"CASAS PRESENTE"** y **"PADILLA PRESENTE"** con letras color azul. De igual manera, al fondo se puede ver un escenario con un templete de color azul ocupado por una multitud de personas, y en la parte posterior se muestra una mampara en la que se aprecian las siglas **"PAN"** **"PRI"** y **"PRD"**, así como las leyendas **"Coalición VA por Tamaulipas REGISTRA A SU CANDIDATO"** **"CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI"**; asimismo, se aprecia la figura de una persona de género masculino, de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo camisa azul, portando sombrero beige y montando a caballo. -----

--- Enseguida, al dar clic en el hipervínculo antes referido, me direcciona a la red social Facebook, a una publicación del usuario **"Cosas Que Pasan Rio Bravo"** de fecha **27 de marzo a las 18:26**. Enseguida, se muestra un video editado, por mostrar diversas imágenes sin una secuencia, con una duración de 1:03 (un minuto con tres segundos) el cual, da inicio mostrando imágenes relativas a un acto celebrado en un espacio abierto, donde se puede apreciar una tarima o templete, así como una multitud de personas de distintas edades y géneros, **donde en algunas de las imágenes se aprecia que sostienen banderines con las siglas PAN y PRI, así como otros en color amarillo**. En el templete, se muestra una persona del género masculino de **tez clara, cabello y bigote cano, el cual porta un sombrero de color blanco, camisa azul y pantalón de mezclilla azul**, dicha persona se encuentra detrás de un atril color gris desde donde se advierte que expresa el siguiente mensaje: --

--- Esta alianza nació de la unidad, del sentir de los pueblos y del sueño de nuestra gente, hoy registramos esta campaña a la gubernatura de Tamaulipas, con la plena convicción de que el poder que emana esencialmente del pueblo y de su gente. Me comprometo a seguir trabajando con la gente, con la gente que reclama resultados porque ya están hasta la madre de todos los políticos, de todos los políticos que no aterrizan, por eso y por ustedes y por Tamaulipas vamos a seguir adelante ni un paso atrás. -----

--- Hay un candidato del pueblo que siempre ha trabajado para el pueblo y esta vez no va a ser la excepción hagamos de Tamaulipas un Estado, un Estado con madres, viva Tamaulipas, viva Tamaulipas. --

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla de la página consultada. -----



Como se desprende del comparativo previamente insertado, en el presente procedimiento sancionador se denuncian publicaciones y hechos que ya fueron materia de estudio y pronunciamiento en el diverso PSE-39/2022³.

En ese sentido, en sesión de veinte de abril de este año, el *Consejo General* emitió la resolución No. IETAM-R/CG-38/2022, en la que resolvió el procedimiento sancionador especial PSE-39/2022 en el sentido siguiente:

PRIMERO. *Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al PAN, PRI y PRD, consistente en actos anticipados de campaña.*

SEGUNDO. *Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.*

Notifíquese como corresponda.

En virtud de lo anterior, corresponde analizar si dicha situación es constitutiva de la transgresión al principio *non bis in ídem*, toda vez que el artículo 23 de la *Constitución Federal* es categórico al señalar que nadie puede ser juzgado dos

³ <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-38-2022.pdf>

veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.

Aplicación del principio “*non bis in ídem*” en el derecho administrativo sancionador.

Si bien es cierto que el principio *non bis in ídem* se estableció para ser aplicable en la materia penal, también lo es que conforme al criterio adoptado por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, en la Tesis I.1o.A.E.3 CS (10a.), dicho principio es aplicable por extensión al derecho administrativo sancionador.

En efecto, el referido órgano jurisdiccional determinó que el principio *non bis in ídem* prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, por lo que, lo contenido en el artículo 23 de la *Constitución Federal*, consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta. Así, dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, pues en términos del artículo 14 constitucional, la seguridad jurídica debe regir en todas las ramas del derecho y, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva del Estado, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos.

Por lo tanto, el principio *non bis in ídem* es aplicable al derecho administrativo sancionador, toda vez que en sentido amplio, una sanción administrativa guarda similitud fundamental con las penas, debido a que ambas tienen lugar como

reacción frente a lo antijurídico, ya sea que se incumpla lo ordenado o se realice lo prohibido, y tanto el derecho penal como el administrativo sancionador resultan ser inequívocas manifestaciones de la facultad del Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.

Prohibición del doble enjuiciamiento (vertiente sustantiva y adjetiva).

En la Tesis identificada con el rubro **NON BIS IN ÍDEM. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE**⁴, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, se estableció que para transgredir dicho principio no se requiere que se sentencie a alguien dos veces por el mismo delito, toda vez que dicho precepto establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, sin que implique necesariamente que deban llevarse a cabo dos procesos que culminen con sentencias, ya sean absolutorias o condenatorias, pues se trata de proteger con dicha norma jurídica a los gobernados para que éstos no sean sometidos a dos juicios o procesos por los mismo hechos delictivos, sin que deba entenderse el término "procesar" como sinónimo de sentenciar, sino de someter a un procedimiento penal a alguien.

De lo anterior se desprende que la prohibición del doble enjuiciamiento no consiste en que se emitan dos resoluciones sobre los mismos hechos, sino que se actualiza con la instauración o sustanciación de dos procedimientos respecto de la misma persona y de los mismos hechos.

Elementos para identificar la vulneración al principio *non bis in ídem*.

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195393>

La Primera Sala de la SCJN en la Tesis 1a. LXV/2016 (10a.)⁵, estableció el método por el cual se puede determinar si actualiza la vulneración al principio “non bis in ídem”, el cual consiste, en que se tendrá por acreditada, tanto en sus vertientes sustantiva y adjetiva, en los casos en que concurren tres presupuestos de identidad: a) en el sujeto, b) en el hecho; y, c) en el fundamento normativo.

Caso concreto.

i) Video mediante el cual se invita a acudir al evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Como se expuso previamente, para efectos de determinar si se transgrede el principio non bis in ídem, deben analizarse los presupuestos de identidad siguientes:

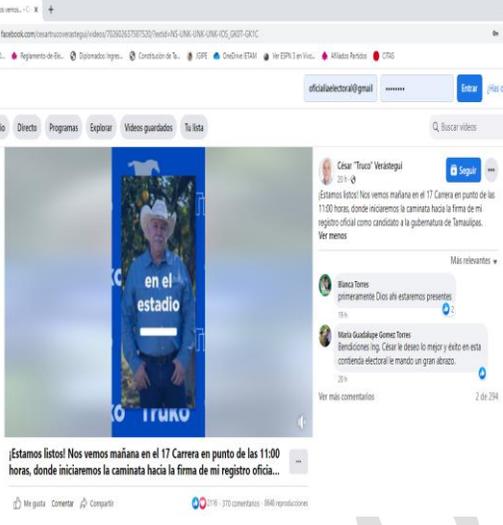
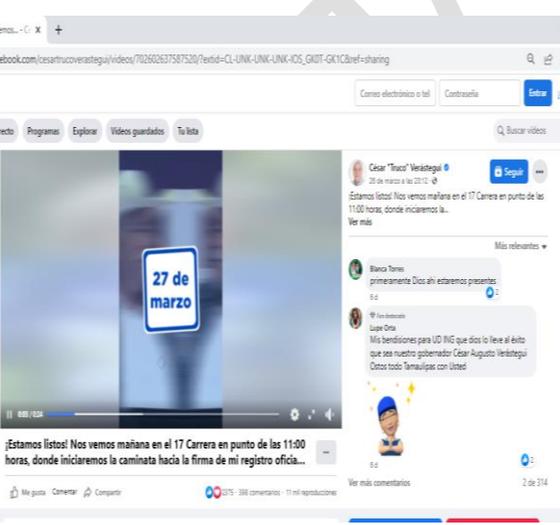
a) identidad en el sujeto:

SUJETOS DENUNCIADOS EN EL EXPEDIENTE PSE-39/2022	SUJETOS DENUNCIADOS EN LOS EXPEDIENTES PSE-43/2022, PSE-44/2022 y PSE-77/2022, acumulados
C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA PRECANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO DE LOS REFERIDOS ENTES POLÍTICOS.	C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA PRECANDIDATO DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS” Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Conclusión: existe identidad en los sujetos denunciados.

⁵ NON BIS IN ÍDEM. LA VIOLACIÓN A ESTE PRINCIPIO SE ACTUALIZA CON LA CONCURRENCIA DE LA MISMA CONDUCTA TÍPICA ATRIBUIDA AL INCUPLADO EN DISTINTOS PROCESOS, AUN CUANDO ESTÉ PREVISTA EN NORMAS DE DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS O EN DISTINTOS FUEROS.

b) identidad en los hechos.

<p style="text-align: center;">HECHOS DENUNCIADOS EN EL EXPEDIENTE PSE-39/2022</p>	<p style="text-align: center;">HECHOS DENUNCIADOS EN LOS EXPEDIENTES PSE-43/2022, PSE-44/2022 y PSE-77/2022, acumulados</p>
<p>a) Publicación de un video desde la cuenta de la red social Facebook “César “Truco” Verástegui”.</p>  <p>b) Realización de un acto público con motivo de la solicitud de registro de candidatura del C. César Augusto Verástegui Ostos, en el que se colocó un templete.</p> <p>--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/761/2022 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS SOLICITADOS POR EL C. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL IETAM, RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE LA COALICIÓN VA POR TAMAULIPAS.-----</p> <p>(...)</p> <p>--- Posteriormente, a las doce horas con un minuto</p>	<p>a) Publicación de un video desde la cuenta de la red social Facebook “César “Truco” Verástegui”.</p>  <p>b) Realización de un acto público con motivo de la solicitud de registro de candidatura del C. César Augusto Verástegui Ostos, en el que se colocó un templete.</p> <p>--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/774/2022 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DEL CONTENIDO DE CUATRO LIGAS ELECTRÓNICAS SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONTENIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE PSE-44/2022.</p> <p>(...)</p> <p>--- Enseguida, al dar clic en el hipervínculo antes referido, me direcciona a la red social Facebook, a una publicación del usuario “<i>Cosas Que Pasan Rio Bravo</i>” de fecha 27 de marzo a las 18:26. Enseguida, se muestra un video</p>

del día veintisiete de marzo de 2022, se recibe en la oficialía electoral por parte de la representación de Morena ante el IETAM, escrito en alcance al de fecha 26 de marzo de este año, en el que se solicita el ejercicio de la oficialía electoral para dar fe de hechos en relación a los actos inminentes que habrán de llevarse a cabo con motivo del evento para el registro de la candidatura del **C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**, en Avenida Rosales, en la explanada de los Niños Héroes en calle Francisco I. Madero de la Zona Centro y en la Plaza del 17 (mejor conocida como Paseo Méndez) en la zona centro de esta ciudad capital, a fin de localizar la instalación de un templete o propaganda electoral; además de personas o autobuses estacionados en las vías aledañas de acceso a esos puntos, trasladándome enseguida hasta este lugar, -----

--- Por lo que, siendo las doce horas con dieciséis minutos del día en que se actúa, el suscrito, Juan Jorge Andrade Morán, habiendo localizado el templete o tarima, así como la multitud de personas, quienes en su mayoría portan banderines de color blanco con las siglas “PAN”, así como banderines rojos con las siglas “PRI”. De igual manera, diversas personas portan pequeños carteles con la leyenda “CD. MADERO PRESENTE #TODOS POR TAMAULIPAS”, también se observan mantas de color blanco con la leyenda “CASAS PRESENTE” y “PADILLA PRESENTE” con letras color azul. De igual manera, al fondo se puede ver un escenario con un templete de color azul ocupado por una multitud de personas, y en la parte posterior se muestra una mampara en la que se aprecian las siglas “PAN” “PRI” y “PRD”, así como las leyendas “Coalición VA por Tamaulipas REGISTRA A SU CANDIDATO” “CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI”; asimismo, se aprecia la figura de una persona de género masculino, de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo camisa azul, portando sombrero beige y montando a caballo.

editado, por mostrar diversas imágenes sin una secuencia, con una duración de 1:03 (un minuto con tres segundos) el cual, da inicio mostrando imágenes relativas a un acto celebrado en un espacio abierto, donde se puede apreciar una tarima o templete, así como una multitud de personas de distintas edades y géneros, donde en algunas de las imágenes se aprecia que sostienen banderines con las siglas PAN y PRI, así como otros en color amarillo. En el templete, se muestra una persona del género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, el cual porta un sombrero de color blanco, camisa azul y pantalón de mezclilla azul, dicha persona se encuentra detrás de un atril color gris desde donde se advierte que expresa el siguiente mensaje:--

--- Esta alianza nació de la unidad, del sentir de los pueblos y del sueño de nuestra gente, hoy registramos esta campaña a la gubernatura de Tamaulipas, con la plena convicción de que el poder que emana esencialmente del pueblo y de su gente. Me comprometo a seguir trabajando con la gente, con la gente que reclama resultados porque ya están hasta la madre de todos los políticos, de todos los políticos que no aterrizan, por eso y por ustedes y por Tamaulipas vamos a seguir adelante ni un paso atrás. -----

--- Hay un candidato del pueblo que siempre ha trabajado para el pueblo y esta vez no va a ser la excepción hagamos de Tamaulipas un Estado, un Estado con madres, viva Tamaulipas, viva Tamaulipas.---

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla de la página consultada. -----



Conclusión: existe identidad con los hechos denunciados, con excepción del consistente en emisión de un discurso por parte del C. César Augusto Verástegui Ostos.

c) Identidad en el fundamento normativo.

FUNDAMENTO NORMATIVO EN EL EXPEDIENTE PSE-39/2022	FUNDAMENTO NORMATIVO EN LOS EXPEDIENTES PSE-43/2022, PSE-44/2022 y PSE-77/2022, acumulados
Infracciones: a) actos anticipados de campaña.	a) actos anticipados de campaña. b) Transgresión al principio de laicidad. c) Culpa in vigilando.

Conclusión: existe identidad en la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Conclusión respecto a la actualización de la vulneración al principio *non bis in ídem*.

Casos en los que se actualiza.

1. Actos anticipados de campaña atribuidos al C. César Augusto Verástegui Ostos y al *PAN*, *PRI* y *PRD*, derivado de la difusión de un video mediante el cual se invita a un evento con motivo del registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como candidato a la gubernatura de Tamaulipas.

2. Actos anticipados de campaña atribuidos al C. César Augusto Verástegui Ostos y al *PAN*, *PRI* y *PRD*, derivado de la realización de un evento con motivo del registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como candidato a la gubernatura de Tamaulipas, así como la instalación de un templete y la realización de una caminata en el marco del referido evento.

Casos en los que no se actualiza y por lo tanto deben ser materia de análisis en el presente procedimiento.

1. Actos anticipados de campaña atribuidos al C. César Augusto Verástegui, derivado de la emisión de un discurso en el marco de un evento con motivo de su registro como candidato a la gubernatura de Tamaulipas.

2. Transgresión al principio de laicidad atribuida al C. César Augusto Verástegui, derivado de la emisión de un discurso en el marco de un evento con motivo de su registro como candidato a la gubernatura de Tamaulipas.

3. Culpa in vigilando, atribuida al *PAN*, *PRI* y *PRD*.

4. SOBRESUMIMIENTO POR VULNERACIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM.

En la Tesis 1a. LXV/2016 (10a.), de la Primera Sala de la *SCJN*, emitida con el rubro **NON BIS IN ÍDEM. REPARACIÓN CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LA TRANSGRESIÓN A ESTE PRINCIPIO**, el máximo Tribunal estableció que, en los casos de transgresión a dicho principio, lo procedente es decretar la anulación de uno de los procesos.

En el presente caso, se advierte a la existencia de dos procesos por la misma causa contra la misma persona, así como por la misma disposición normativa, es decir, el PSE-39/2022, el cual ya fue resuelto por el *Consejo General*, así como los presentes, los cuales se encuentran en una etapa posterior a la admisión.

Al respecto, conviene señalar que la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, establece en el artículo 15, fracción III, en que habiendo sido admitido, en este caso, el procedimiento sancionador respectivo, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia, procede el sobreseimiento.

Por su parte, la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 34/2002, estableció que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, por lo que, al quedarse totalmente sin materia, por cualquiera que sea el medio, se actualiza la causal de improcedencia en comento.

En el presente caso, al existir la imposibilidad jurídica de procesar de nueva cuenta a los mismos sujetos por los mismos hechos e idénticas infracciones, toda vez que existe una prohibición constitucional, así como una disposición expresa en el mismo sentido en la ley local de la materia, el presente procedimiento se ha quedado sin materia.

En consecuencia, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento, respecto la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuidos al

C. César Augusto Verástegui Ostos y al *PAN*, *PRI* y *PRD*, derivado de la difusión de un video mediante el cual se invita a un evento con motivo del registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como candidato a la gubernatura de Tamaulipas.

Asimismo, respecto de la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuidos al C. César Augusto Verástegui Ostos y al *PAN*, *PRI* y *PRD*, derivado de la realización de un evento con motivo del registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como candidato a la gubernatura de Tamaulipas, así como la instalación de un templete y la realización de una caminata en el marco del referido evento.

5. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁶ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

5.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. Los escritos reúnen los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.13.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

⁶ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

5.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncian conductas sancionadas por la normativa electoral, como lo son los actos anticipados de campaña y la transgresión del principio de laicidad en el marco de un proceso electoral.

5.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en sus escritos de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

5.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción.

6. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁷, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.15.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

6.1. Presentación por escrito. Las denuncias se interpusieron mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

6.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. Los escritos de denuncia fueron firmados autógrafamente por el promovente.

6.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En los escritos de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

⁷ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

6.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante.

6.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en los escritos de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

6.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y diligencias de inspección ocular.

7. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en sus escritos de queja, lo siguiente:

a) Primer escrito de queja.

El denunciante señala que el día veintiséis de marzo de este año, se publicó en la página de la red social Facebook, un video con el contenido siguiente:

“Te espero este domingo 27 de marzo a las 11:00 horas en el estadio Marte Rodolfo Gómez, Av. Francisco I. Madero, en Ciudad Victoria; acompáñame a mi caminata hacia el Instituto Electoral de Tamaulipas, para realizar mi registro oficial como candidato a la gubernatura de nuestro estado Va por Tamaulipas CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI”.

Asimismo, expone que al momento de la presentación de la denuncia se está instalando un escenario en el parque conocido como Paseo Méndez, en Ciudad Victoria, al final de la avenida conocida como Francisco I. Madero en cuyo fondo o ciclorama se lee la siguiente leyenda:

“Coalición, va por Tamaulipas (sic) REGISTRA A SU CANDIDATO CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI, así como una imagen del precandidato del PAN montado en un caballo.

Derivado de lo anterior, considera que se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, así como la omisión de reportar los correspondientes gastos de precampaña.

Para acreditar lo anterior, ofreció como medio de prueba la liga electrónica siguiente:

<https://fb.watch/c0eHJ9xhJ0/>

b) Segundo escrito de queja.

En el escrito del treinta y uno de marzo de este año, el denunciante señaló que el C. César Augusto Verástegui Ostos, el veintisiete de marzo de este año, en el marco de su solicitud de registro ante la autoridad electoral como candidato a la gubernatura de Tamaulipas, emitió un discurso, el cual, a su juicio, contiene expresiones constitutivas de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, asimismo, que emitió expresiones religiosas (sic).

Además, denunció al *PAN*, *PRI* y *PRD*, por *culpa in vigilando*.

c) Tercer escrito de queja.

En el escrito presentado el diez de mayo del año en curso, MORENA denunció al C. César Augusto Verástegui Ostos, por incurrir en la infracción consistente en actos anticipados de campaña, derivado de la supuesta invitación a la

ciudadanía a un evento proselitista el domingo veintisiete marzo de este año, asimismo, denunció al PAN por *culpa in vigilando*.

Asimismo, denunció que en esa misma fecha, posterior a la solicitud de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como candidato a la gubernatura de Tamaulipas, se llevó a cabo una caminata así como una reunión pública con simpatizantes, en la que desde un templete emitió expresiones que a su juicio constituyen actos anticipados de campaña.

Como medios de prueba, insertó a su escrito de queja las ligas electrónicas siguientes:

<https://fb.watch/c0eHJ9xhJ0/>
<https://www.facebook.com/watch/?v=3211942325690935>
<https://www.facebook.com/CosasQuePasanRB/videos/pcb.2096910737122572/5116484018372630>
<https://www.facebook.com/CosasQuePasanRB/videos/pcb.2096910737122572/952577325624781>
<https://www.facebook.com/CosasQuePasanRB/>
<https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN-GKOT-GK1C&v=3045355595729691>
<https://www.facebook.com/ivettenoticias/photos/a.103366301756898/340725911354268/>
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1162655667816807&id=471338346283515&ref=sharing&rd
<https://www.facebook.com/1140917962629748/posts/4915292318525608/>
<https://www.facebook.com/1140917962629748/posts/4915292318525608/>
<https://twitter.com/TvAstronoticias/status/1508613834134765574>
<https://twitter.com/TvAstronoticias/status/1508613834134765574>
<https://fb.watch/c2-W94O2oV/>
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2096910737122572&id=520195474794114

8. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

8.1. C. César Augusto Verastegui Ostos.

- Que es falso que a través del video materia de la denuncia se acrediten los hechos que se le pretenden imputar.
- Que se actualiza la figura jurídica de cosa juzgada y el principio constitucional Non Bis In Ídem, pues los hechos que se denuncian ya fueron objeto de análisis en la resolución IETAM-R/CG-38/2022, la cual resolvió el procedimiento sancionador PSE-39/2022.

- Que la frase “que Dios los bendiga” no actualiza infracción alguna referente a la contravención del principio de laicidad.
- Que la expresión denunciada se dio como una mera referencia cultural de uso común.
- Que los mensajes que se emitieron en el evento denunciado ya fueron materia de análisis y una resolución previa.
- Que el evento denunciado no constituyó actos anticipados de campaña.
- Que es falso que en fecha diez de mayo del presente año haya incurrido en actos anticipados de campaña, así como no se desprende que por instrucciones se hayan entregado banderines, gorras, camisetas, pancartas o diversos materiales de supuesta promoción con logos de la coalición.
- Que sobre el mensaje que se denuncia, no se considera que se esté incurriendo en alguna violación a la normativa electoral.
- Que sobre la “marcha” que se denuncia reitera que ya fue objeto de análisis en la resolución IETAM-R/CG-38/2022, por lo tanto, no debe ser materia de un nuevo análisis.
- Que los hechos denunciados no constituyen las infracciones denunciadas, toda vez que no se desprende de ellos llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido político, expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, exposiciones de ofertas o descartando otras para reducirle simpatía o algún equivalente funcional.
- Que no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que la presente acusación es frívola y violenta sus derechos humanos.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.

- Que las pruebas técnicas son insuficientes por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que las pruebas aportadas por el actor son deficientes y no idóneas para acreditar los hechos denunciados.
- Que de los mensajes y fotos descritas en las actas circunstanciadas no se desprenden elementos de valor que acrediten una violación a la normativa electoral.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Invoca el derecho a la libertad de asociación.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.

8.2. PAN.

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

8.3. PRI.

- Que en ningún momento el C. César Augusto Verástegui Ostos, actúa fuera de la normativa electoral.
- Que, en dichas publicaciones, no refiere al voto, mucho menos al apoyo a una opción política.
- Que, en ningún momento, se hace alusión de apoyo a César Augusto Verástegui Ostos.
- Que de las Actas Circunstanciadas OE/773/2022, OE/761/2022, OE/774/2022 y OE/836/2022, no se acreditan circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre un acto anticipado de campaña.
- Que la denuncia incumple en una explicación de hechos claros y una correlación con las pruebas.
- Que el denunciante se avoca a realizar manifestaciones sin sustento.

- Que la existencia de las conductas que, de manera ilegal pretende el actor que se sancionen, evidencia el ilegal actuar del denunciante.
- Que se resuelva como improcedente la pretensión de imputar una responsabilidad por supuestos actos anticipados de campaña.

8.4. PRD.

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

9. PRUEBAS.

9.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

9.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

9.1.2. Presunciones legales y humanas.

9.1.3. Instrumental de actuaciones.

9.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verastegui Ostos.

9.2.1. Presunción legal y humana.

9.2.2. Instrumental de actuaciones.

9.3. Pruebas ofrecidas por el PAN.

El denunciado no aportó pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

9.4. Pruebas ofrecidas por el PRD.

El denunciado no aportó pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

9.5. Pruebas ofrecidas por el PRI.

9.5.1. Presunción legal y humana.

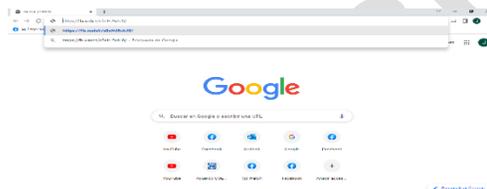
9.5.2. Instrumental de actuaciones.

9.6. Pruebas recabadas por el IETAM.

9.6.1. Acta Circunstanciada número OE/773/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de la liga electrónica denunciada.

HECHOS

--- Siendo las trece horas con treinta minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" la siguiente liga electrónica: <https://fb.watch/c0eHJ9xhJ0/>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla: -----



--- Acto seguido, al dar clic sobre la referida liga electrónica, esta me direcciona a la red social "Facebook", en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario "**César "Truco" Verástegui**" de fecha **26 de marzo a las 20:12** y en donde también se lee lo siguiente: **"¡Estamos listos! Nos vemos mañana en el 17 Carrera en punto de las 11:00 horas, donde iniciaremos la caminata hacia la firma de mi registro oficial como candidato a la gubernatura de Tamaulipas."** De igual manera, se aprecia un video con una duración de 24 (veinticuatro segundos) el cual desahogo en los términos siguientes: -----

--- Da inicio mostrando la imagen de una persona de género masculino, de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa azul, chaleco negro y portando sombrero beige; quien se encuentra montando a caballo. Asimismo, durante la duración del video se observan diversas imágenes de la persona anteriormente descrita; mientras se van reproduciendo dichas fotografías se lee lo siguiente: **"Te espero este Domingo 27 de marzo a las 11:00 horas en el estadio Marte Rodolfo Gómez Av. Francisco I. Madero en Cd. Victoria, acompáñame en mi caminata hacia el Instituto Electoral de Tamaulipas para realizar mi registro oficial como Candidato a la Gubernatura de nuestro estado. ¡VA POR TAMAULIPAS!"** Para finalizar con el video, se aprecia un fondo en color azul y el texto **"CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI"**, con letras blancas. -----

--- Dicha publicación cuenta con **2375 reacciones, 398 comentarios** y ha sido reproducida en **11 mil ocasiones**; en razón de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado: -----



9.6.2. Acta Circunstanciada número OE/774/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

HECHOS:

--- Siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme al oficio de instrucción de referencia, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" insertando la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/watch/?v=3211942325690935>, en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:

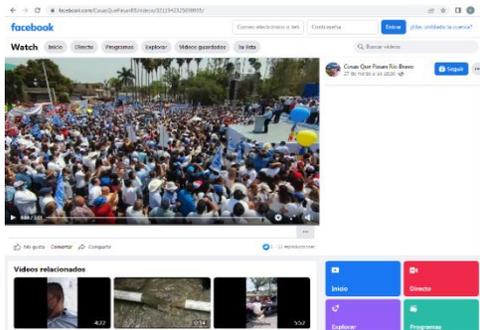


--- Enseguida, al dar clic en el hipervínculo antes referido, me direcciona a la red social Facebook, a una publicación del usuario "*Cosas Que Pasan Rio Bravo*" de fecha **27 de marzo a las 18:26**. Enseguida, se muestra un video editado, por mostrar diversas imágenes sin una secuencia, con una duración de 1:03 (un minuto con tres segundos) el cual, da inicio mostrando imágenes relativas a un acto celebrado en un espacio abierto, donde se puede apreciar una tarima o templete, así como una multitud de personas de distintas edades y géneros, donde en algunas de las imágenes se aprecia que sostienen banderines con las siglas PAN y PRI, así como otros en color amarillo. En el templete, se muestra una persona del género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, el cual porta un sombrero de color blanco, camisa azul y pantalón de mezclilla azul, dicha persona se encuentra detrás de un atril color gris desde donde se advierte que expresa el siguiente mensaje:

--- Esta alianza nació de la unidad, del sentir de los pueblos y del sueño de nuestra gente, hoy registramos esta campaña a la gubernatura de Tamaulipas, con la plena convicción de que el poder que emana esencialmente del pueblo y de su gente. Me comprometo a seguir trabajando con la gente, con la gente que reclama resultados por que ya están hasta la madre de todos los políticos, de todos los políticos que no aterrizan, por eso y por ustedes y por Tamaulipas vamos a seguir adelante ni un paso atrás.

--- Hay un candidato del pueblo que siempre ha trabajado para el pueblo y esta vez no va a ser la excepción hagamos de Tamaulipas un Estado, un Estado con madres, viva Tamaulipas, viva Tamaulipas.

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla de la página consultada.

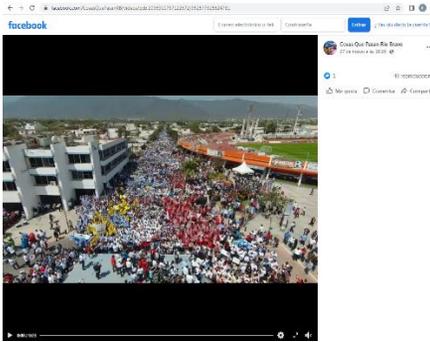


--- Dicha publicación, cuenta con **1 reacción y 22 reproducciones**.-----

---- Acto continuo, procedo a ingresar a la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/CosasQuePasanRB/videos/pcb.2096910737122572/5116484018372630> la cual, al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la plataforma Facebook, a una publicación del usuario "**Cosas Que Pasan Rio Bravo**" de fecha **27 de marzo a las 18:26**. Enseguida, se observa un video con una duración de 00:31 (treinta y un segundos) el cual cuenta con **una reacción y quince (15) reproducciones**. En dicho video se aprecian imágenes similares al escenario desahogado en el punto inmediato anterior, donde se muestran personas que sostienen banderines en colores rojos, amarillos y azules con las siglas "**PAN PRI y PRD**", así como la figura de una mano con la leyenda "Truko" y un bigote color blanco, donde además se pueden observar diversas cartulinas, en colores fosforescentes los cuales contienen leyendas como: "**MADERO UNIDO GANA**", "**EL TRUKO AYUDARÁ A CIUDAD MADERO**", "**MI FAMILIA Y YO CON EL TRUKO**". También se puede apreciar la siguiente leyenda con letras color blanco y azul conforme se desarrolla el video, la cual se refiere a "**TAMAULIPAS TIENE TRUKO**" "**#GOBIERNATRUKO**" "**TRUKO VERASTEGUI**" "**CESAR EL TRUKO VERASTEGUI**", finalmente, también se muestra, "**CESAR "TRUKO" VERASTEGUI**" acompañado de la estampa de una figura de un bigote. De lo anterior agregó impresión de pantalla.-----



--- Acto continuo, procedo a verificar la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/CosasQuePasanRB/videos/pcb.2096910737122572/952577325624781> misma que al dar clic, me direcciona a la red social de Facebook, a una publicación del usuario "**Cosas Que Pasan Rio Bravo**" de fecha **27 de marzo a las 18:26**. Enseguida, se observa un video sin audio, con duración de 00:23 (veintitrés segundos) relativo a imágenes aéreas recorriendo una avenida, en la que se muestra una multitud de personas durante varias calles portando pancartas y también se destacan banderines de colores blanco, rojo y amarillo. Asimismo, la multitud de personas se muestra cerca de una estructura en color naranja, con una cancha de futbol en el interior de la misma. Dicha publicación cuenta con "**Una reacción y 49 (cuarenta y nueve) reproducciones**". De lo anterior agregó impresión de pantalla.-----



--- Para concluir con la verificación, procedo a ingresar la liga electrónica <https://www.facebook.com/CosasQuePasanRB/> en la barra buscadora de la aplicación Google, la cual al dar clic en el hipervínculo me direcciona igualmente a la plataforma de la red social de Facebook, donde aparece la página del perfil del usuario **“Cosas Que Pasan Rio Bravo @CosasQuePasanRB · Blog personal”** el cual tiene imágenes de perfil y de portada. En cuanto a la imagen de perfil, se trata de una imagen circular pequeña donde se aprecian tres personas, dos del género femenino y una del género masculino, esta última sosteniendo un micrófono y donde se aprecia también la leyenda **“COSAS QUE PASAN RÍO BRAVO”**. En cuanto a la foto de portada sobre un fondo color verde se lee con letras en color amarillo y en tono color naranja igualmente la leyenda: **“COSAS QUE PASAN RÍO BRAVO”**. -----



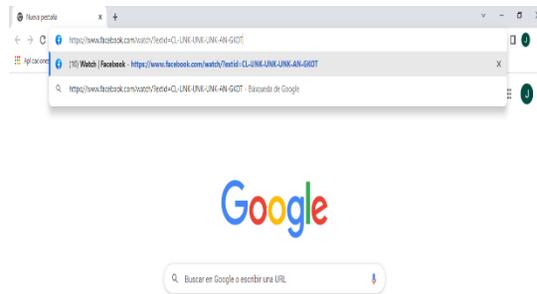
---- Así mismo, dicho perfil cuenta con la siguiente información siguiente, misma que se aprecia en la impresión de pantalla que a continuación se agrega. -----



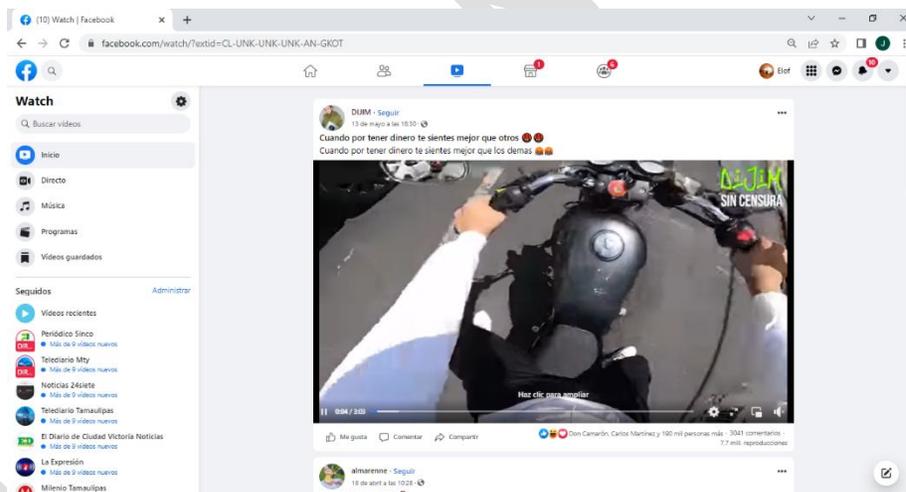
9.6.3. Acta Circunstanciada número OE/836/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las once horas con trece minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedo conforme al oficio de petición, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN-GKOT>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen: -----



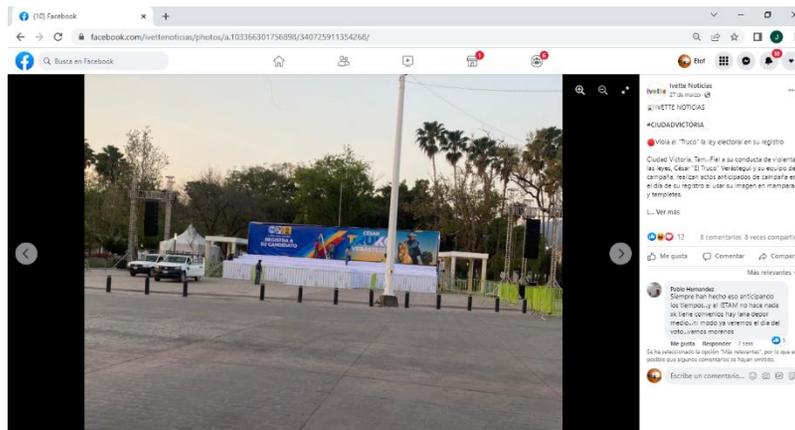
--- Posteriormente, al dar clic sobre la liga anteriormente referida, esta me dirige a la red social denominada "Facebook", encontrando una publicación realizada por el usuario "DIJIM" el día 13 de mayo a las 16:30 y en la cual refiere lo siguiente: **"Cuando por tener dinero te sientes mejor que otros 🤔🤔"**. Asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 3:03 (tres minutos con tres segundos), en donde se aprecia únicamente la filmación de una vialidad y donde se observan múltiples vehículos transitando en ella. Dicha publicación cuenta con **192 mil reacciones, 3041 comentarios y ha sido reproducida en 7.7 mil ocasiones**. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Acto seguido, al verificar el contenido del siguiente hipervínculo: <https://www.facebook.com/ivettenoticias/photos/a.103366301756898/340725911354268/>, la cual me remite a la misma red social "Facebook", encontrando una publicación realizada por el usuario "Ivette Noticias", el día 27 de marzo y en donde se refiere lo siguiente: **"IVETTE NOTICIAS #CIUDADVICTORIA 🚫 Viola el "truco" la ley electoral en su registro Ciudad Victoria, Tam.- Fiel a su conducta de violentar las leyes, César "El Truco" Verástegui y su equipo de campaña, realizan actos anticipados de campaña en el día de su registro al usar su imagen en mamparas y templetos. Los representantes de Morena ante el IETAM anunciaron esta mañana que presentarán una denuncia por actos anticipados de campaña en contra del "Truco". "En etapa de intercampaña no es posible posicionar a ningún precandidato. Este día, en los templetos de registro de la Coalición PAN-PRI-PRD se destaca de forma injustificada el nombre y la imagen de César Verástegui Ostos", explicaron. Están convocando abiertamente al electorado a asistir, por lo que existe un acto de posicionamiento previo que afecta la equidad en la contienda, dijeron los representantes de Morena. Recordaron que aun cuando la denuncias han sido presentadas en tiempo y forma ante el IETAM y el INE, la autoridad electoral ha permitido y se ha convertido en cómplice de estas violaciones. Citaron el caso reciente del gobernador Cabeza de Vaca, que violó**

la veda electoral al promocionar y pagar espacios publicitarios por su último informe, y no lo sancionaron. Así el Truco y su equipo de campaña lo imitan y secundan en sus acciones ventajosas y tramposas.” De igual manera, se encuentra publicada una fotografía tomada al aire libre, en donde se aprecia un escenario con un templete de color azul y las leyendas “PAN”, “PRI”, “PRD”, “REGISTRA A SU CANDIDATO”, “CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI”; así como la imagen de una persona de género masculino de tez clara, vistiendo camisa azul, chaleco, portando sombrero beige y montando a caballo -----

--- Dicha publicación cuenta con **12 reacciones, 08 comentarios y ha sido compartida en 08 ocasiones.** De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia: -----



--- Asimismo, al ingresar al siguiente vínculo web a través del buscador Google: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1162655667816807&id=471338346283515&ref=sharing&_rdr, y al dar clic para verificar el contenido del enlace, me direcciona a la red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada el día **27 de marzo a las 17:54** por el usuario “Noticias Victoria”, en donde refiere lo siguiente: **“SE REGISTRA CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI ANTE MAS DE 30 MIL PERSONAS”.** De igual manera, se aprecia un video con una duración de 1:03 (un minuto con tres segundos) el cual desahogo en los términos siguientes: -----

--- Se desarrolla en un espacio a la intemperie, donde se encuentra una multitud de personas, así como un escenario en donde al fondo se aprecia un templete de color azul con las siglas “PAN”, “PRI” y “PRD”. Sobre el escenario se aprecia a una persona de género masculino de tez clara, cabello cano, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa celeste, mismo quien expresa el siguiente mensaje: -----

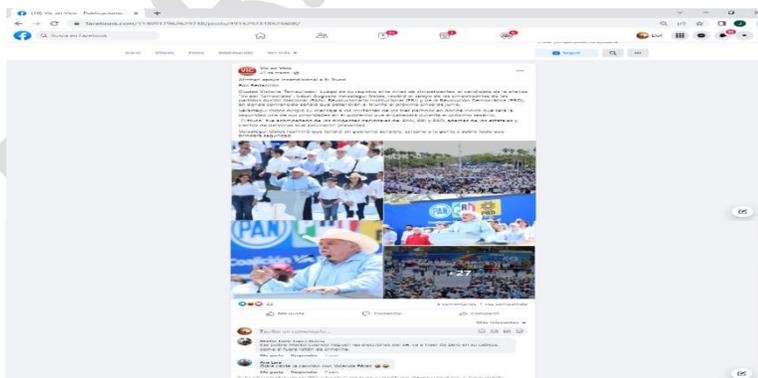
--- **“Esta alianza nació de la unidad, del sentir de los pueblos y del sueño de nuestra gente, hoy registramos esta campaña a la gubernatura de Tamaulipas con la plena convicción de que el poder emana esencialmente del pueblo y de su gente, me comprometo a seguir trabajando con la gente, con la gente que reclama resultados porque ya están hasta la madre de todos los políticos, de todos los políticos que no aterrizan. Por eso, y por ustedes y por ustedes y por Tamaulipas, vamos a seguir adelante, ni un paso atrás. Hay un candidato del pueblo que siempre ha trabajado para el pueblo y esta vez no va a ser la excepción, hagamos de Tamaulipas un estado con madre ¡Viva Tamaulipas!, ¡Viva Tamaulipas!”** -----

--- Dicha publicación cuenta con **1225 reacciones y ha sido compartida en 132 ocasiones,** en razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia: -----



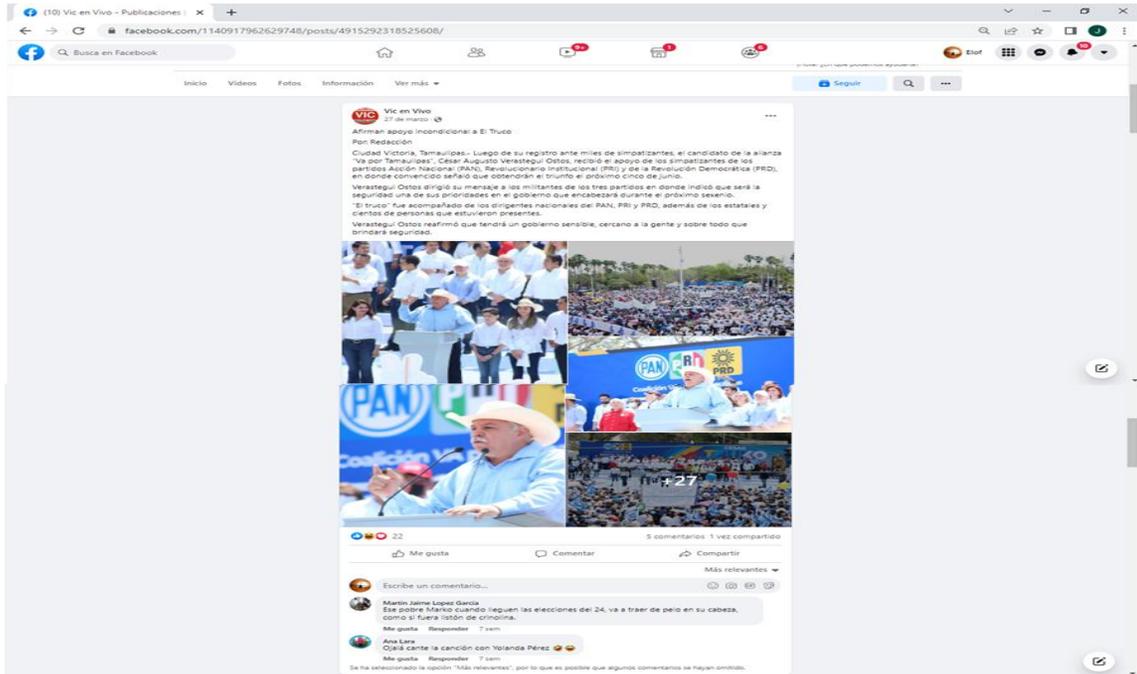
--- Enseguida, ingreso a la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/1140917962629748/posts/4915292318525608/>, la cual me enlaza a la red social "Facebook", encontrando una publicación realizada por el usuario "Vic en Vivo", el día 27 de marzo y en donde refiere lo siguiente: **"Afirman apoyo incondicional a El Truco Por: Redacción Ciudad Victoria, Tamaulipas.- Luego de su registro ante miles de simpatizantes, el candidato de la alianza "Va por Tamaulipas", César Augusto Verástegui Ostos , recibió el apoyo de los simpatizantes de los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), en donde convencido señaló que obtendrán el triunfo el próximo cinco de junio. Verástegui Ostos dirigió su mensaje a los militantes de los tres partidos en donde indicó que serpa la seguridad una de sus prioridades en el gobierno que encabezará durante el próximo sexenio. "El truco" fue acompañado de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, además de los estatales y cientos de personas que estuvieron presentes. Verástegui Ostos reafirmó que tendrá un gobierno sensible, cercano a la gente y sobre todo que brindará seguridad."** De igual manera, se encuentra publicado un álbum de diversas fotografías en donde se aprecia una multitud de personas en un espacio a la intemperie, quienes en su mayoría portan banderines con las siglas "PAN", "PRI" y "PRD", también portando gorras azules con la leyenda "TRUKO" con letras de colores. Al fondo se aprecia un escenario sobre el cual hay un pódium color gris, así como un templete de color azul con las siglas "PAN", "PRI" y "PRD", así como las leyendas "Coalición VA por Tamaulipas" y "CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI". Entre los presentes en el escenario destaca la presencia de una persona de género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa celeste y portando sombrero beige. -----

--- La anterior publicación cuenta con **22 reacciones, 05 comentarios y ha sido compartida en 01 ocasión.** De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia: -----



--- Acto continuo, procedo a hacer verificación del contenido del siguiente hipervínculo: <https://www.facebook.com/1140917962629748/posts/4915292318525608/>, el cual me direcciona a la red social "Facebook", encontrando la misma publicación descrita en el punto inmediato anterior del presente instrumento, por lo

que, omito hacer el desahogo nuevamente ya que el contenido es el mismo. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia: -----

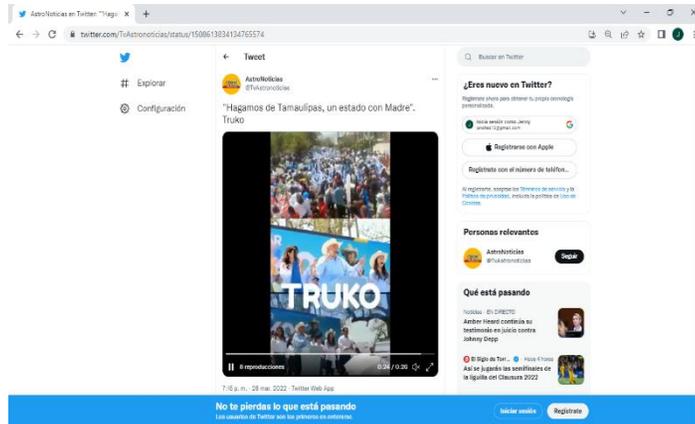


--- Continuamente, a través del buscador web, ingreso a la siguiente liga electrónica: <https://twitter.com/TvAstronoticias/status/1508613834134765574>, la cual me enlaza a la red social denominada "Twitter", encontrando una publicación realizada por el usuario "AstroNoticias @TvAstronoticias" el día 28 de marzo, 2022 a las 7:15 pm, y en donde refiere lo siguiente: "Hagamos de Tamaulipas, un estado con Madre. Truko"; asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 23 (veintiséis segundos), el cual desahogo a continuación: -----

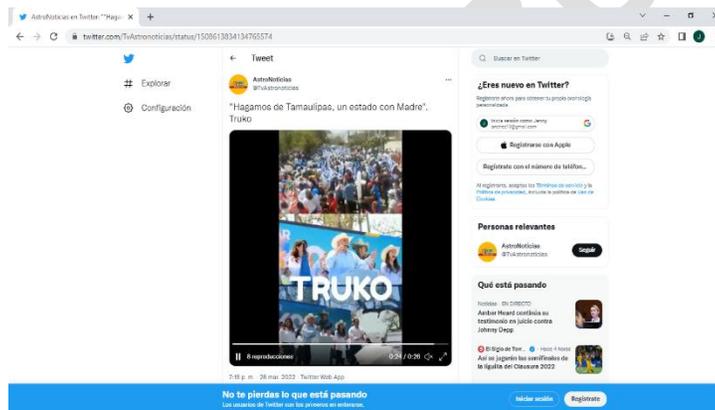
--- Se reproducen diversas imágenes tomadas en un lugar al aire libre en donde se aprecia una multitud de personas portando banderines con las siglas "PAN", "PRI" y "PRD". Al centro, se observa un grupo de personas sobre un escenario, destacando la presencia de una persona de género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo camisa celeste y portando sombrero beige; quien dirige el siguiente discurso: -----

--- "Hagamos de Tamaulipas un estado con madre, que vivamos felices, podemos lograrlo, hagamos de Tamaulipas un estado, un mejor lugar para vivir, hagamos de Tamaulipas un estado, un estado con madre. ¡Viva Tamaulipas!, ¡Viva Tamaulipas!, ¡Viva Tamaulipas!, que Dios los bendiga."-----

--- En dicha publicación no se observa ninguna reacción o comentario; por lo que agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia: -----



--- Posteriormente, ingreso al siguiente hipervínculo: <https://twitter.com/TvAstronoticias/status/1508613834134765574>, el cual me remite a la red social "Twitter", encontrando la misma publicación ya descrita en el punto inmediato anterior del presente documento, por lo que omito hacer el desahogo del material por tratarse del mismo contenido. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia: -----



--- En relación a la siguiente liga electrónica: <https://fb.watch/c2-W94O2oV/>, al dar clic en ella me enlaza a la red social "Facebook", en donde se encuentra una publicación realizada en fecha **28 de marzo**, por el usuario **"eleese Noticias"** y en donde refiere lo siguiente: **"Con #Truko vamos a ganar!... Alito líder nacional del PRI, acompañó en su registro al candidato de la alianza PAN-PRI-PRD. Los líderes nacionales de estos partidos estuvieron en #CdVictoria para respaldar el proyecto. #eleeseNoticias"**. De igual manera, se encuentra publicado un video con una duración de 16 (dieciséis segundos), el cual desahogo en los términos siguientes: -----

--- Se lleva a cabo en un lugar cerrado en donde se aprecian dos personas de género masculino, uno de ellos de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa celeste; acompañado de uno de tez aperlada, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa roja con la leyenda **"ALITO"** con letras blancas, quien expresa lo siguiente: -----

--- **"Bueno aquí estamos con el gran César Verástegui, el Truko, el próximo gobernador de Tamaulipas, hombre comprometido, de palabra y cercano a la gente. Con el Truko vamos a ganar, venga, aquí estamos todos."** -----

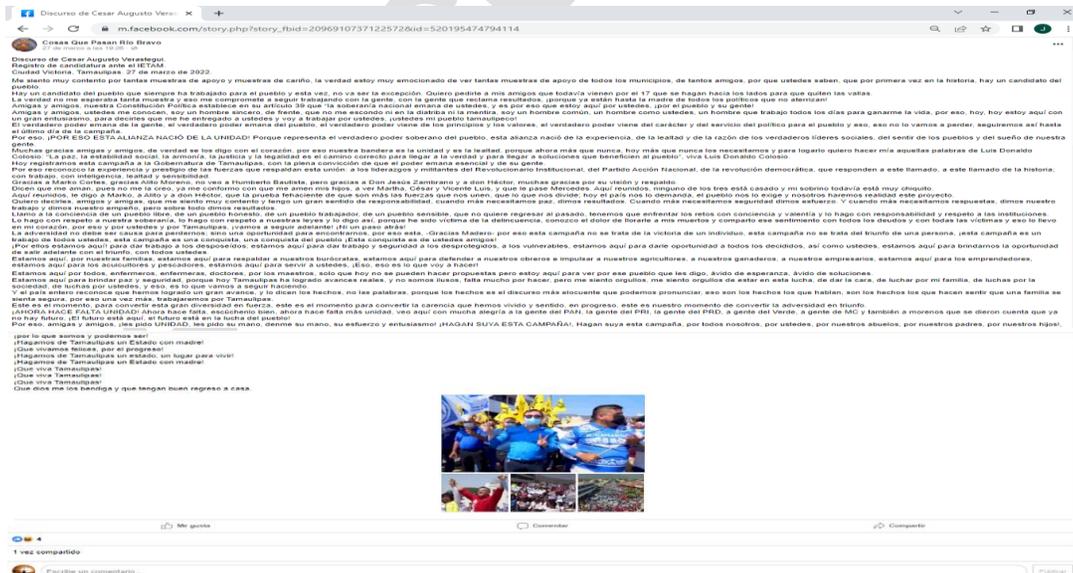
--- Dicha publicación cuenta con **224 reacciones, 115 comentarios y ha sido reproducido en 2528 ocasiones**. En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia: -----



--- Para finalizar con lo solicitado mediante el oficio de instrucción de la Secretaría Ejecutiva, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2096910737122572&id=520195474794114, la cual, al dar clic me direcciona a la red social "Facebook", encontrando una publicación realizada por el usuario "Cosas Que Pasan Río Bravo", el día 27 de marzo a las 19:26 y en donde se refiere lo siguiente: **"Discurso de César Augusto Verástegui Registro de candidatura ante el IETAM Ciudad Victoria, Tamaulipas. 27 de marzo de 2022. Me siento muy contento por tantas muestras de apoyo y muestras de cariño, la verdad estoy muy emocionado de ver tantas muestras de apoyo de todos los municipios, de tantos amigos, porque ustedes saben, que por primera vez en la historia, hay un candidato del pueblo. Hay un candidato del pueblo que siempre ha trabajado para el pueblo y esta vez, no va a ser la excepción. Quiero pedirle a mis amigos que todavía vienen por el 17 que se hagan hacia los lados para que quiten las vallas. La verdad no me esperaba tanta muestra y eso me compromete a seguir trabajando con la gente, con la gente que reclama resultados, ¡porque ya están hasta la madre de todos los políticos que no aterrizan! Amigas y amigos, nuestra Constitución Política establece en su artículo 19 que "la soberanía nacional emana de ustedes, y es por eso que estoy aquí por ustedes, ¡por el pueblo y su gente! Amigas y amigos, ustedes me conocen, soy un hombre sincero, de frente, que no me escondo ni en la diatriba ni en la mentira, soy un hombre común, un hombre como ustedes, un hombre que trabajo todos los días para ganarme la vida, por eso, hoy, hoy estoy aquí con un gran entusiasmo, para decirles que me he entregado a ustedes y voy a trabajar por ustedes, ¡ustedes mi pueblo tamaulipeco! El verdadero poder emana de la gente, el verdadero poder emana del pueblo, el verdadero poder viene de los principios y los valores, el verdadero poder viene del carácter y del servicio del político para el pueblo y eso, eso no lo vamos a perder, seguiremos así hasta el último día de la campaña. Por eso, ¡POR ESO ESTA ALIANZA NACIÓ DE LA UNIDAD! Porque representa el verdadero poder soberano del pueblo, esta alianza nació de la experiencia, de la lealtad y de la razón de los verdaderos líderes sociales, del sentir de los pueblos y del sueño de nuestra gente. Muchas gracias amigas y amigos, de verdad se los digo con el corazón, por eso nuestra bandera es la unidad y es la lealtad, porque ahora más que nunca, hoy más que nunca los necesitamos y para lograrlo quiero hacer mía aquellas palabras de Luis Donaldo Colosio: "La paz, la estabilidad social, la armonía, la justicia y la legalidad es el camino correcto para llegar a la verdad y para llegar a soluciones que beneficien al pueblo, viva Luis Donaldo Colosio". Hoy registramos esta campaña a la Gubernatura de Tamaulipas, con la plena convicción de que el poder emana esencial y de su gente. Por eso reconozco la experiencia y prestigio de las fuerzas que respaldan esta unión: a los liderazgos y militantes del Revolucionario institucional, del Partido Acción Nacional, de la revolución democrática, que responden a este llamado, a este llamado de la historia; con trabajo, con inteligencia, lealtad y sensibilidad. Gracias a Marko Cortés, gracias Alito Moreno, no veo a Humberto Bautista, pero gracias a Don Jesús Zambrano y a don Héctor, muchas gracias por su visión y respaldo. Dicen que me aman, pues no me la creo, ya me conformo con que me amen mis hijos, a ver Martha, César y Vicente Luis, y que le pase Mercedes. Aquí reunidos, ninguno de los tres está casado y mi sobrino todavía está muy chiquito. Aquí reunidos, le digo a Marko, a Alito y a don Héctor que la prueba fehaciente de que son más las fuerzas que nos unen, que lo que nos divide; hoy el país nos lo demanda, el pueblo nos lo exige y nosotros haremos realidad este proyecto. Quiero decirles, amigos y amigas, que me siento muy contento y tengo un gran sentido de responsabilidad, cuando más necesitamos paz, dimos resultados. Cuando más necesitamos seguridad dimos esfuerzo y cuando más necesitamos seguridad dimos esfuerzo y cuando más necesitamos respuestas, dimos nuestro trabajo y dimos nuestro empeño, pero sobre todo dimos resultados. Llamo a la conciencia de un pueblo libre, de un pueblo honesto, de un pueblo trabajador, de un pueblo sensible que no quiere regresar al pasado, tenemos que enfrentar los retos con conciencia y valentía y lo hago con responsabilidad y respeto a las instituciones. Lo hago con respeto a nuestra soberanía, lo hago con respeto a nuestras leyes y lo digo así porque he sido víctima de la delincuencia, conozco el dolor de llorarle a mis muertos y comparto ese sentimiento con todos los deudos y con todas las víctimas y eso lo llevo en mi corazón, por eso y por ustedes y**

por Tamaulipas, ¡vamos a seguir adelante! ¡Ni un paso atrás! La adversidad no debe ser causa para perdersenos; sino una oportunidad para encontrarnos, por eso está, -Gracias Madero- por eso esta campaña no se trata de la victoria de in individuo, esta campaña no se trata del triunfo de una persona, ¡esta campaña es un trabajo de todos ustedes , esta campaña es una conquista, una conquista del pueblo ¡Esta conquista es de ustedes amigos! ¡Por ellos estamos aquí! Para dar trabajo a los desposeídos; estamos aquí para dar trabajo y seguridad a los desprotegidos, a los vulnerables, estamos aquí para darle oportunidad a todos los decididos, así como ustedes, estamos aquí para brindarnos la oportunidad de salir adelante con el triunfo, con todos ustedes. Estamos aquí, por nuestras familias, estamos aquí para respaldar a nuestros burócratas, estamos aquí para defender a nuestros obreros e impulsar agricultores, a nuestros ganaderos, a nuestros empresarios, estamos aquí para los emprendedores, estamos aquí para los acuicultores y pescadores, estamos aquí para servir a ustedes, ¡Eso, eso es lo que voy a hacer! Estamos aquí para brindar paz y seguridad, porque hoy Tamaulipas ha logrado avances reales, y no somos ilusos, falta mucho por hacer, pero me siento orgulloso, me siento orgulloso de estar en esta lucha, de dar la cara, de luchar por mi familia, de luchar por la sociedad, de luchar por ustedes, y eso, es lo que vamos a seguir haciendo. Y el país entero reconoce que hemos logrado un gran avance, y lo dicen los hechos, no las palabras, porque los hechos es el discurso más elocuente que podemos pronunciar, eso son los hechos los que hablan, son los hechos los que hacen sentir que una familia se sienta segura, por eso una vez más, trabajaremos por Tamaulipas. Este es el momento, para convertir esta gran diversidad en fuerza, este es el momento para convertir la carencia que hemos vivido y sentido, en progreso, este es nuestro momento de convertir la adversidad en triunfo. ¡AHORA HACE FALTA UNIDAD! Ahora hace falta, escúchenlo bien, ahora hace falta más unidad, veo aquí con mucha alegría a la gente del PAN, la gente del PRI, la gente del PRD, a gente del Verde, a gente de MX y también a morenos que se dieron cuenta que ya no hay futuro, ¡El futuro está aquí, el futuro está en la lucha del pueblo! Por eso, amigas y amigos, ¡les pido UNIDAD, les pido su mano, denme su mano, su esfuerzo y entusiasmo! ¡HAGAN SUYA ESTA CAMPAÑA!, ¡Hagan suya esta campaña, por todos nosotros, por ustedes, por nuestros abuelos, por nuestros padres, por nuestros hijos!, ¡por lo que somos y podemos ser! ¡Hagamos de Tamaulipas un Estado con madre! ¡Que vivamos felices, por el progreso! ¡Hagamos de Tamaulipas un estado, un lugar para vivir! ¡Hagamos de Tamaulipas un estado con madre! ¡Que viva Tamaulipas! ¡Que viva Tamaulipas! ¡Que viva Tamaulipas! Que dios me los bendiga y que tengan buen regreso a casa.”-----

--- De igual manera se encuentran publicadas diversas fotografías las cuales fueron tomadas en un espacio abierto, donde se aprecia una multitud de personas quienes portan banderines con las leyendas “PAN”, “PRI” y “PRD”; así como pancartas y cartulinas. Dicha publicación únicamente cuenta con **04 reacciones y ha sido compartida en 01 ocasión**, de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia: -----



10. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

10.1. Documentales públicas.

10.1.1. Acta Circunstanciada número OE/773/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Acta Circunstanciada número OE/774/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

10.1.2. Acta Circunstanciada número OE/836/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

10.2. Técnicas.

10.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

10.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto

raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

10.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

10.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

11. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

11.1. Se acredita la calidad de candidato del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Lo anterior, se invoca como hecho notorio, toda vez que el *PAN*, *PRI* y *PRD* solicitaron a este Instituto el registro del referido ciudadano como candidato a la gubernatura por la coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los referidos partidos políticos.

Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

11.2. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas Circunstanciadas OE/773/2022, OE/774/2022 y OE/836/2022 elaboradas por la *Oficialía Electoral*, las cuales son documentales públicas con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en los artículos 323 de la *Ley Electoral* y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

12. DECISIÓN.

12.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.

12.1.1. Justificación.

12.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La Sala Superior ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁸:

- a. Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y

⁸ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 acumulados al diverso SUP-JRC-194/2017.

c. Un elemento temporal: que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁹, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos

⁹ https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

Análisis integral del mensaje: Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).

Contexto del mensaje: El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

Resolución SUP-REC-803/2021 (Equivalentes funcionales).

La *Sala Superior* en el recurso de reconsideración SUP-REC-803/2021, determinó que los precedentes relativos a la identificación de los equivalentes funcionales resultaban incompletos, debido a lo siguiente:

- No señalan de forma expresa el deber de motivar la equivalencia.
- No se especifica en qué condiciones es válido asumir que una expresión es equivalente de otra.
- No indica qué alcance debe darse a la expresión “posicionamiento” para actos anticipados de campaña.

Por lo que hace a las variables **i) un análisis integral del mensaje** y **ii) el contexto del mensaje**, en la citada resolución se determinó que su estudio no se reduce a enunciar las características auditivas y visuales del mensaje o a afirmar que se está realizando un análisis de tipo contextual, sino que es necesario que la autoridad correspondiente explique de forma particularizada por qué estima que cada uno de los elementos destacados influye en considerar que el mensaje supone un equivalente funcional de un llamado inequívoco al voto, o bien, en que las expresiones no tienen un impacto electoral.

Por lo tanto, la *Sala Superior* consideró necesario precisar algunos elementos que no estaban suficientemente explicados en la Jurisprudencia 4/2018, es decir, estableció qué tipo de argumentación es exigible cuando una autoridad electoral busca establecer la existencia de un equivalente funcional de un llamado expreso a votar, obteniéndose lo siguiente:

i) Deber de motivación de la equivalencia funcional.

- Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje denunciado puede equipararse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.
- La existencia de esa equivalencia debe estar debidamente motivada. Es decir, las autoridades que busquen establecer que una frase denunciada es equivalente a una expresión del tipo “vota por mí” están obligadas a motivarlo debidamente.
- La autoridad electoral debe precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que identifica equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral, considerando el sentido gramatical o coloquial de las palabras o frases empleadas, tanto en lo individual como en su conjunto, para de esta manera construir una inferencia respecto a la intención del mensaje o a que necesariamente tiene como resultado una influencia de tipo electoral.
- Este ejercicio implica que no es viable que la autoridad resolutora identifique algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca, sino que dicha conclusión debe estar respaldada en una justificación exhaustiva y suficiente, que permita identificar las razones en las que se sustenta dicha postura y así posibilitar que su corrección sea objeto de cuestionamiento y revisión en la instancia judicial correspondiente.

ii) Elementos para motivar la equivalencia. Ahora bien, algunos elementos básicos para motivar la existencia de una equivalencia son los siguientes:

a. Debe precisarse cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. En efecto, la autoridad resolutora debe identificar de forma precisa si el elemento denunciado que analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.

b. Debe establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia. Es decir, debe definir de forma clara cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.

Con lo anterior, se busca señalar que un aspecto relevante y necesario de la motivación que las autoridades electorales que analizan la existencia de actos anticipados de campaña es el deber de explicitar, con toda claridad y precisión, cuál es el mensaje prohibido que utilizan como parámetro para efectuar el análisis de equivalencia. Si el mensaje denunciado es equivalente a otro de innegable finalidad de respaldo electoral, deben señalar cual es este mensaje o expresión que utilizan como parámetro.

Cabe indicar que el mensaje que se usa como parámetro generalmente estará relacionado con aquellas expresiones que se consideran eminentemente electorales y que ya se mencionaron: llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral.

c. Deber de justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

Parte del deber de motivación de las autoridades es justamente el de establecer, de forma objetiva, el por qué considera que el significado de dos expresiones diferenciadas es el mismo, esto es, que tienen el mismo sentido.

En el caso del ejemplo previo, la motivación tendría que justificar el por qué se estima que las expresiones 1 y 2 tienen o no el mismo significado. Algunos parámetros básicos para esto serían:

➤ La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.

- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

iii) Conclusión sobre la actualización de un posicionamiento electoral. En relación con el empleo de la expresión “posicionamiento electoral”, la *Sala Superior* considera que, en términos de la Jurisprudencia 4/2018, no debe entenderse como la consideración de una figura diversa a los llamados expresos al voto o a los equivalentes funcionales. En los precedentes de esa autoridad jurisdiccional en los que ha revisado la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, ha sido común la referencia a la idea de “posicionamiento electoral” o de “posicionarse frente al electorado”, pero entendida como la finalidad o consecuencia de un llamado expreso al voto, o bien, de un mensaje que tiene un significado equivalente de forma inequívoca.

De esta manera, la noción de “posicionamiento electoral” no debe emplearse como una hipótesis distinta para tener por actualizado el elemento subjetivo, sino que es una expresión para referirse a una de las finalidades electorales, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se difunda una plataforma electoral o a alguien asociado a una candidatura. Entonces, el “posicionamiento electoral” debe derivar necesariamente de una solicitud expresa del sufragio o de una manifestación con un significado equivalente funcionalmente.

Lo anterior significa que la autoridad electoral a quien corresponde resolver un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

En síntesis, se estima que el posicionamiento electoral es el resultado (consecuencia) del empleo de una solicitud de voto expresa o de una solicitud de voto mediante un equivalente funcional en los términos previamente precisados.

12.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, corresponde determinar si las expresiones emitidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos en una reunión pública con simpatizantes en el marco de la presentación de su solicitud de registro como candidato a la gubernatura de Tamaulipas ante la autoridad electoral, son constitutivas de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Ahora bien, conforme al método establecido por la *Sala Superior*, el cual fue señalado en el marco normativo correspondiente, relativo a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, para efectos de determinar si se acredita, deben considerarse los elementos siguientes:

- A.** elemento temporal.
- B.** elemento personal.
- C.** elemento subjetivo.

En el presente caso, se considera lo siguiente:

Elemento temporal: Se tiene por acreditado, toda vez que el evento denunciado tuvo lugar el veintisiete de marzo del año en curso, es decir, previo al inicio del periodo de campaña.

Elemento personal: Se tiene por acreditado, toda vez que es claramente identificable al C. César Augusto Verástegui Ostos, como la persona que emite las expresiones denunciadas.

Respecto al **elemento subjetivo**, se estima lo siguiente:

Primeramente, debe señalarse que la línea jurisprudencial de la *Sala Superior* se ha propuesto evitar que se desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como, por ejemplo, el posicionamiento anticipado; sin embargo, también ha sido enfática en precisar que dentro de sus fines no se encuentran los siguientes:

- a. La restricción innecesaria del discurso político;
- b. La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos;

Para lograr lo anterior, dicha línea argumentativa, se ha propuesto lo que se expone a continuación:

- a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;
- b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento

adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante y contengan:

i) elementos (palabras) que de forma explícita denoten una solicitud de apoyo o rechazo electoral; o

ii) elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

a) Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;

b) Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;

c) Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Así las cosas, las expresiones que contiene el discurso en cuestión son las siguientes:

Me siento muy contento por tantas muestras de apoyo y muestras de cariño, la verdad estoy muy emocionado de ver tantas muestras de apoyo de todos los municipios, de tantos amigos, porque ustedes saben, que por primera vez en la historia, hay un candidato del pueblo. Hay un candidato del pueblo que siempre ha trabajado para el pueblo y esta vez, no va a ser la excepción. Quiero pedirle a mis amigos que todavía vienen por el 17 que se hagan hacia los lados para que quiten las vallas. La verdad no me esperaba tanta muestra y eso me compromete a seguir trabajando con la gente, con la gente que reclama resultados, ¡porque ya están hasta la madre de todos los políticos que no aterrizan! Amigas y amigos, nuestra Constitución Política establece en su artículo 19 que “la soberanía nacional emana de ustedes, y es por eso que estoy aquí por ustedes, ¡por el pueblo y su gente! Amigas y amigos, ustedes me conocen, soy un hombre sincero, de frente, que no me escondo ni en la diatriba ni en la mentira, soy un hombre común, un hombre como ustedes, un hombre que trabajo todos los días para ganarme la vida, por eso, hoy, hoy estoy aquí con un gran entusiasmo, para decirles que me he entregado a ustedes y voy a trabajar por ustedes, ¡ustedes mi pueblo tamaulipeco! El verdadero poder emana de la gente, el verdadero poder emana del pueblo, el verdadero poder viene de los principios y los valores, el verdadero poder viene del carácter y del servicio del político para el pueblo y eso, eso no lo vamos a perder, seguiremos así hasta el último día de la campaña. Por eso, ¡POR ESO ESTA ALIANZA NACIÓ DE LA UNIDAD! Porque representa el verdadero poder soberano del pueblo, esta alianza nació de la experiencia, de la lealtad y de la razón de los verdaderos líderes sociales, del sentir de los pueblos y del sueño de nuestra gente. Muchas gracias amigas y amigos, de verdad se los digo con el corazón, por eso nuestra bandera es la unidad y es la lealtad, porque ahora más que nunca, hoy más que nunca los necesitamos y para lograrlo quiero hacer mía aquellas palabras de Luis Donaldo Colosio: “La paz, la estabilidad social, la armonía, la justicia y la legalidad es el camino correcto para llegar a la verdad y para llegar a soluciones que beneficien al pueblo, viva Luis Donaldo Colosio”. Hoy registramos esta campaña a la Gubernatura de Tamaulipas, con la plena convicción de que el poder emana esencial y de su gente. Por eso reconozco la experiencia y prestigio de las fuerzas que respaldan esta unión: a los liderazgos y militantes del Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, de la revolución democrática, que responden a este llamado, a este llamado de la historia; con trabajo, con inteligencia, lealtad y sensibilidad. Gracias a Marko Cortés, gracias Alito Moreno, no veo a Humberto Bautista,

pero gracias a Don Jesús Zambrano y a don Héctor, muchas gracias por su visión y respaldo. Dicen que me aman, pues no me la creo, ya me conformo con que me amen mis hijos, a ver Martha, César y Vicente Luis, y que le pase Mercedes. Aquí reunidos, ninguno de los tres está casado y mi sobrino todavía está muy chiquito. Aquí reunidos, le digo a Marko, a Alito y a don Héctor que la prueba fehaciente de que son más las fuerzas que nos unen, que lo que nos divide; hoy el país nos lo demanda, el pueblo nos lo exige y nosotros haremos realidad este proyecto. Quiero decirles, amigos y amigas, que me siento muy contento y tengo un gran sentido de responsabilidad, cuando más necesitamos paz, dimos resultados. Cuando más necesitamos seguridad dimos esfuerzo y cuando más necesitamos seguridad dimos esfuerzo y cuando más necesitamos respuestas, dimos nuestro trabajo y dimos nuestro empeño, pero sobre todo dimos resultados. Llamo a la conciencia de un pueblo libre, de un pueblo honesto, de un pueblo trabajador, de un pueblo sensible que no quiere regresar al pasado, tenemos que enfrentar los retos con conciencia y valentía y lo hago con responsabilidad y respeto a las instituciones. Lo hago con respeto a nuestra soberanía, lo hago con respeto a nuestras leyes y lo digo así porque he sido víctima de la delincuencia, conozco el dolor de llorarle a mis muertos y comparto ese sentimiento con todos los deudos y con todas las víctimas y eso lo llevo en mi corazón, por eso y por ustedes y por Tamaulipas, ¡vamos a seguir adelante! ¡Ni un paso atrás! La adversidad no debe ser causa para perders; sino una oportunidad para encontrarnos, por eso está, -Gracias Madero- por eso esta campaña no se trata de la victoria de un individuo, esta campaña no se trata del triunfo de una persona, ¡esta campaña es un trabajo de todos ustedes , esta campaña es una conquista, una conquista del pueblo ¡Esta conquista es de ustedes amigos! ¡Por ellos estamos aquí! Para dar trabajo a los desposeídos; estamos aquí para dar trabajo y seguridad a los desprotegidos, a los vulnerables, estamos aquí para darle oportunidad a todos los decididos, así como ustedes, estamos aquí para brindarnos la oportunidad de salir adelante con el triunfo, con todos ustedes. Estamos aquí, por nuestras familias, estamos aquí para respaldar a nuestros burócratas, estamos aquí para defender a nuestros obreros e impulsar agricultores, a nuestros ganaderos, a nuestros empresarios, estamos aquí para los emprendedores, estamos aquí para los acuicultores y pescadores, estamos aquí para servir a ustedes, ¡Eso, eso es lo que voy a hacer! Estamos aquí para brindar paz y seguridad, porque hoy Tamaulipas ha logrado avances reales, y no somos ilusos, falta mucho por hacer, pero me siento orgulloso, me siento orgulloso de estar en esta lucha, de dar la cara, de luchar por mi familia, de luchar por la sociedad, de luchar por ustedes, y eso, es lo que vamos a seguir haciendo. Y el país entero reconoce que hemos logrado un gran avance, y lo dicen los hechos, no las palabras, porque los hechos es el discurso más elocuente que podemos pronunciar, eso son los hechos los que hablan, son los hechos los que hacen sentir que una familia se sienta segura, por eso una vez más, trabajaremos por Tamaulipas. Este es el momento, para convertir esta gran diversidad en fuerza, este es el momento para convertir la carencia que hemos vivido y sentido, en progreso, este es nuestro momento de convertir la adversidad en triunfo. ¡AHORA HACE FALTA UNIDAD! Ahora hace falta, escúchenlo bien, ahora hace falta más unidad, veo aquí con mucha alegría a la gente del PAN, la gente del PRI, la gente del PRD, a gente del Verde, a gente de MX y también a morenos que se dieron cuenta que ya no hay futuro, ¡El futuro está aquí, el futuro está en la lucha del pueblo! Por eso, amigas y amigos, ¡les pido UNIDAD, les pido su mano, denme su mano, su esfuerzo y entusiasmo! ¡HAGAN SUYA ESTA CAMPAÑA!, ¡Hagan suya esta campaña, por todos nosotros, por ustedes, por nuestros abuelos, por nuestros padres, por nuestros hijos!, ¡por lo que somos y podemos ser! ¡Hagamos de Tamaulipas un Estado con madre! ¡Que vivamos felices, por el progreso! ¡Hagamos de Tamaulipas un estado, un lugar para vivir! ¡Hagamos de Tamaulipas un estado con madre! ¡Que viva Tamaulipas! ¡Que viva Tamaulipas! ¡Que viva Tamaulipas! Que dios me los bendiga y que tengan buen regreso a casa.”-----

Para fines prácticos, se estima conveniente fragmentar el discurso para efectos de advertir si existen llamados expresos al voto a favor o en contra de determinada opción política, o bien, solicitudes de apoyo.

EXPRESIONES.	LLAMADOS EXPRESOS.
<p><i>Me siento muy contento por tantas muestras de apoyo y muestras de cariño, la verdad estoy muy emocionado de ver tantas muestras de apoyo de todos los municipios, de tantos amigos, porque ustedes saben, que por primera vez en la historia, hay un candidato del pueblo. Hay un candidato del</i></p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>Las expresiones consisten en lo siguiente:</p>

<p><i>pueblo que siempre ha trabajado para el pueblo y esta vez, no va a ser la excepción. Quiero pedirle a mis amigos que todavía vienen por el 17 que se hagan hacia los lados para que quiten las vallas. La verdad no me esperaba tanta muestra y eso me compromete a seguir trabajando con la gente, con la gente que reclama resultados, ¡porque ya están hasta la madre de todos los políticos que no aterrizan! Amigas y amigos, nuestra Constitución Política establece en su artículo 19 que “la soberanía nacional emana de ustedes, y es por eso que estoy aquí por ustedes, ¡por el pueblo y su gente!</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar su estado de ánimo por las muestras de afecto y respaldo. 2. Que hay un candidato del pueblo, lo cual es acorde con el contexto, el cual corresponde al acto de registro. 3. Mensaje sobre cuestiones logísticas y de conducta de la caminata. 4. Cita a la constitución.
<p><i>Amigas y amigos, ustedes me conocen, soy un hombre sincero, de frente, que no me escondo ni en la diatriba ni en la mentira, soy un hombre común, un hombre como ustedes, un hombre que trabajo todos los días para ganarme la vida, por eso, hoy, hoy estoy aquí con un gran entusiasmo, para decirles que me he entregado a ustedes y voy a trabajar por ustedes, ¡ustedes mi pueblo tamaulipeco! El verdadero poder emana de la gente, el verdadero poder emana del pueblo, el verdadero poder viene de los principios y los valores, el verdadero poder viene del carácter y del servicio del político para el pueblo y eso, eso no lo vamos a perder, seguiremos así hasta el último día de la campaña. Por eso, ¡POR ESO ESTA ALIANZA NACIÓ DE LA UNIDAD! Porque representa el verdadero poder soberano del pueblo, esta alianza nació de la experiencia, de la lealtad y de la razón de los verdaderos líderes sociales, del sentir de los pueblos y del sueño de nuestra gente.</i></p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>Las expresiones consisten en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Habla sobre su personalidad. 2. Habla del origen de su candidatura, lo cual se encuentra dentro de los parámetros permitidos, al tratarse de un acto con motivo de la solicitud de registro de candidatura.
<p><i>Muchas gracias amigas y amigos, de verdad se los digo con el corazón, por eso nuestra bandera es la unidad y es la lealtad, porque ahora más que nunca, hoy más que nunca los necesitamos y para lograrlo quiero hacer mía aquellas palabras de Luis Donaldo Colosio: “La paz, la estabilidad social, la armonía, la justicia y la legalidad es el camino correcto para llegar a la verdad y para llegar a</i></p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>Las expresiones consisten en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. cita la ideología de un personaje político. 2 Habla de conceptos abstractos como la unidad y la

<p><i>soluciones que beneficien al pueblo, viva Luis Donaldo Colosio”.</i></p>	<p>lealtad.</p>
<p><i>Hoy registramos esta campaña a la Gubernatura de Tamaulipas, con la plena convicción de que el poder emana esencial y de su gente. Por eso reconozco la experiencia y prestigio de las fuerzas que respaldan esta unión: a los liderazgos y militantes del Revolucionario institucional, del Partido Acción Nacional, de la revolución democrática, que responden a este llamado, a este llamado de la historia; con trabajo, con inteligencia, lealtad y sensibilidad. Gracias a Marko Cortés, gracias Alito Moreno, no veo a Humberto Bautista, pero gracias a Don Jesús Zambrano y a don Héctor, muchas gracias por su visión y respaldo. Dicen que me aman, pues no me la creo, ya me conformo con que me amen mis hijos, a ver Martha, César y Vicente Luis, y que le pase Mercedes. Aquí reunidos, ninguno de los tres está casado y mi sobrino todavía está muy chiquito. Aquí reunidos, le digo a Marko, a Alito y a don Héctor que la prueba fehaciente de que son más las fuerzas que nos unen, que lo que nos divide; hoy el país nos lo demanda, el pueblo nos lo exige y nosotros haremos realidad este proyecto.</i></p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>Las expresiones consisten en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Habla del origen de su candidatura, lo cual se encuentra dentro de los parámetros permitidos, al tratarse de un acto con motivo de la solicitud de registro de candidatura. 2. Agradece a los partidos que lo postulan. 3. Habla de cuestiones familiares.
<p><i>Quiero decirles, amigos y amigas, que me siento muy contento y tengo un gran sentido de responsabilidad, cuando más necesitamos paz, dimos resultados. Cuando más necesitamos seguridad dimos esfuerzo y cuando más necesitamos seguridad dimos esfuerzo y cuando más necesitamos respuestas, dimos nuestro trabajo y dimos nuestro empeño, pero sobre todo dimos resultados. Llamo a la conciencia de un pueblo libre, de un pueblo honesto, de un pueblo trabajador, de un pueblo sensible que no quiere regresar al pasado, tenemos que enfrentar los</i></p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>Las expresiones consisten en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Habla de sentimientos personales. 2. Habla de supuestas conductas pasadas. 3. Habla de supuestas aspiraciones colectivas.

<p>retos con conciencia y valentía y lo hago con responsabilidad y respeto a las instituciones.</p>	
<p><i>Lo hago con respeto a nuestra soberanía, lo hago con respeto a nuestras leyes y lo digo así porque he sido víctima de la delincuencia, conozco el dolor de llorarle a mis muertos y comparto ese sentimiento con todos los deudos y con todas las víctimas y eso lo llevo en mi corazón, por eso y por ustedes y por Tamaulipas, ¡vamos a seguir adelante! ¡Ni un paso atrás! La adversidad no debe ser causa para perdernos; sino una oportunidad para encontrarnos, por eso está, -Gracias Madero por eso esta campaña no se trata de la victoria de in individuo, esta campaña no se trata del triunfo de una persona, ¡esta campaña es un trabajo de todos ustedes , esta campaña es una conquista, una conquista del pueblo ¡Esta conquista es de ustedes amigos! ¡Por ellos estamos aquí! Para dar trabajo a los desposeídos; estamos aquí para dar trabajo y seguridad a los desprotegidos, a los vulnerables, estamos aquí para darle oportunidad a todos los decididos, así como ustedes, estamos aquí para brindarnos la oportunidad de salir adelante con el triunfo, con todos ustedes. Estamos aquí, por nuestras familias, estamos aquí para respaldar a nuestros burócratas, estamos aquí para defender a nuestros obreros e impulsar agricultores, a nuestros ganaderos, a nuestros empresarios, estamos aquí para los emprendedores, estamos aquí para los acuicultores y pescadores, estamos aquí para servir a ustedes, ¡Eso, eso es lo que voy a hacer! Estamos aquí para brindar paz y seguridad, porque hoy Tamaulipas ha logrado avances reales, y no somos ilusos, falta mucho por hacer, pero me siento orgulloso, me siento orgulloso de estar en esta lucha, de dar la cara, de luchar por mi familia, de luchar por la sociedad, de luchar por ustedes, y</i></p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>Las expresiones consisten en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Habla de experiencias personales. 2. Hace alusión a la campaña. 3. Emite expresiones genéricas propias del discurso político como mejores generales en rubros generales.

<p><i>eso, es lo que vamos a seguir haciendo. Y el país entero reconoce que hemos logrado un gran avance, y lo dicen los hechos, no las palabras, porque los hechos es el discurso más elocuente que podemos pronunciar, eso son los hechos los que hablan, son los hechos los que hacen sentir que una familia se sienta segura, por eso una vez más, trabajaremos por Tamaulipas.</i></p>	
<p><i>Este es el momento, para convertir esta gran diversidad en fuerza, este es el momento para convertir la carencia que hemos vivido y sentido, en progreso, este es nuestro momento de convertir la adversidad en triunfo. ¡AHORA HACE FALTA UNIDAD! Ahora hace falta, escúchenlo bien, ahora hace falta más unidad, veo aquí con mucha alegría a la gente del PAN, la gente del PRI, la gente del PRD, a gente del Verde, a gente de MX y también a morenos que se dieron cuenta que ya no hay futuro, ¡El futuro está aquí, el futuro está en la lucha del pueblo! Por eso, amigas y amigos, ¡les pido UNIDAD, les pido su mano, denme su mano, su esfuerzo y entusiasmo! ¡HAGAN SUYA ESTA CAMPAÑA!, ¡Hagan suya esta campaña, por todos nosotros, por ustedes, por nuestros abuelos, por nuestros padres, por nuestros hijos!, ¡por lo que somos y podemos ser! ¡Hagamos de Tamaulipas un Estado con madre! ¡Que vivamos felices, por el progreso! ¡Hagamos de Tamaulipas un estado, un lugar para vivir! ¡Hagamos de Tamaulipas un estado con madre! ¡Que viva Tamaulipas! ¡Que viva Tamaulipas! ¡Que viva Tamaulipas! Que dios me los bendiga y que tengan buen regreso a casa.”</i></p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>Las expresiones consisten en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Habla de conceptos como unidad y diversidad. 2. Les solicita hacer suya la campaña.

Como se puede advertir, las expresiones emitidas en el discurso denunciado no constituyen llamados expresos a votar o no votar por determinada persona, como tampoco se solicita expresamente el apoyo en favor o en contra de determinada opción política.

Equivalencia funcional. Ahora bien, como se expuso en el marco normativo correspondiente, la línea jurisprudencial y argumentativa de la Sala Superior, ha establecido que también resulta procedente, al momento de analizar expresiones que se señalan como constitutivas de actos anticipados de campaña, examinar la figura denominada “equivalente funcional”.

No obstante, la propia Sala Superior, en el recurso de reconsideración identificado con clave SUP-REC-803/2021, resolvió que para efectos de establecer de manera objetiva si determinadas expresiones deben considerarse como expresiones equivalentes a un llamado expreso al voto, fijó una serie de parámetros básicos como los siguientes:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

Así las cosas, el citado órgano jurisdiccional determinó que la autoridad que resuelva un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que

desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

Conforme a lo previamente expuesto, así como del análisis realizado previamente respecto de las expresiones denunciadas, se advierte una expresión que podría tener un significado equivalente de llamamiento al voto, dicha expresión consiste en lo siguiente:

¡HAGAN SUYA ESTA CAMPAÑA!, ¡Hagan suya esta campaña, por todos nosotros, por ustedes, por nuestros abuelos, por nuestros padres, por nuestros hijos!, ¡por lo que somos y podemos ser!

Se considera que la expresión “hagan suya esta campaña” tiene un significado equivalente a una solicitud de apoyo en favor de la candidatura del C. César Augusto Verástegui Ostos.

La Real Academia de la Lengua expone los siguientes significados de la palabra “suya”.

loc. pronom. coloq. Indica que ha llegado la ocasión favorable a la persona de que se trata. *Ahora es, o será, la suya.*

loc. pronom. coloq. Lo que toca y lo que no toca, lo que pertenece y lo que no pertenece, a alguien. *Cuenta lo suyo y lo ajeno. Hasta lo suyo y lo ajeno.*

Por otra parte, se considera que la dicha expresión también podría tener un significado equivalente al verbo “apropiar”.

prnl. Dicho de una persona: Tomar para sí alguna cosa, haciéndose dueña de ella, por lo común de propia autoridad. *Se apropió del vehículo incautado.*

En ese sentido, se advierte que la expresión tiene por objeto decirle a las personas que escuchan que se “apropien” de la campaña, que tomen como una pertenencia algo ajeno y lo hagan propio, es decir, esta campaña antes ajena ahora les pertenece.

Conforme al artículo 239, párrafo primero de la Ley Electoral, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto.

Derivado de lo anterior, se desprende que la campaña “le pertenece” a los partidos, coaliciones y candidatos, quienes son los que buscan el voto, en ese sentido, al solicitarse a los ciudadanos que “hagan suya” la campaña, se advierte que tiene un equivalente a que realicen actos tendentes a la obtención del voto, es decir, solicita el apoyo para la candidatura.

Ahora bien, como se ha expuesto, el significado debe ser unívoco e inequívoco, es decir, no debe tener otro significado posible, en ese sentido, no se advierte otro significado diverso a la expresión “hacer suya la campaña”, ya que la campaña se refiere a actividades tendentes a la obtención del voto, asimismo, la solicitud de involucrarse a una campaña constituye inequívocamente en solicitar el apoyo para participar activamente en una actividad proselitista, lo cual se refuerza con las expresiones “ *...por todos nosotros, por ustedes, por nuestros abuelos, por nuestros padres, por nuestros hijos!, ¡por lo que somos y podemos ser*” , es decir, expone las razones por las cuales les solicita que se involucren en un grado sumo a las actividades proselitistas.

En ese sentido, se concluye que la expresión “hagan suya esta campaña” constituye un llamado unívoco e inequívoco a una solicitud de apoyo a la candidatura del C. César Augusto Verástegui Ostos y tiene un significado equivalente a “apoya e involúcrate activamente en mi campaña”.

De ahí que se concluya que sí se emitió una expresión equivalente a un llamamiento al voto.

Trascendencia a la ciudadanía.

La *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante, de modo que lo procedente es analizar la variable consistente en trascendencia a la ciudadanía¹⁰.

Lo anterior, toda vez que la finalidad de la prohibición consistente en actos anticipados de campaña, tiene como propósito prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues no se justifica restringir contenidos del discurso político que no puedan objetivar y razonablemente tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política concreta¹¹.

¹⁰ Tesis XXX/2018

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

¹¹ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-0097-2018>

En ese sentido, en el SUP-JRC-97/2018, la *Sala Superior* consideró que para determinar la variable de trascendencia a la ciudadanía, se deben analizar, entre otras variables del contexto en que se emite el discurso denunciado, lo siguiente:

1. El auditorio al que se dirige el mensaje. El mensaje debe dirigirse a un público relevante en una proporción trascendente. Por ejemplo, si en un periodo de precampaña se determina que el mensaje se dirigió a la militancia del propio partido no existiría afectación al principio de equidad y, en consecuencia, aunque hubiera un llamado expreso al voto, no se configuraría un acto anticipado. También el número de receptores del mensaje resulta relevante para determinar si su emisión es trascendente en términos de su conocimiento público.

2. Tipo de lugar o recinto. En relación con la variable anterior, tratándose de actos públicos como mítines o reuniones debe evaluarse si el recinto es público o privado, si es de acceso libre o restringido. Si, por ejemplo, se determina que se trata de un evento de acceso restringido para militantes en el periodo de precampaña en un recinto público, aunque se determinara un llamado expreso al voto, no se configuraría un acto anticipado de campaña.

3. Modalidad de difusión. Las modalidades de difusión de los mensajes permiten valorar la trascendencia de los mismos en la ciudadanía y en el principio de equidad en la contienda. En ese sentido, se considera que los discursos en centros de reunión tienen, en principio, un impacto menor que los mensajes que se difunde a través de otros medios como, por ejemplo, radio o televisión, entre otros, que suelen conceptualizarse como medios masivos de información.

Auditorio del mensaje. Conforme a las constancias que obran en autos, el mensaje no fue dirigido a la ciudadanía en general, sino a los asistentes al evento, los cuales fueron convocados previamente por medio de las redes sociales, en ese sentido, en diversos fragmentos del discurso se advierte lo limitado de los destinatarios.

“estoy muy emocionado de ver tantas muestras de apoyo de todos los municipios, de tantos amigos”

“Quiero pedirle a mis amigos que todavía vienen por el 17 que se hagan hacia los lados para que quiten las vallas”

“¡Esta conquista es de ustedes amigos!”

“veo aquí con mucha alegría a la gente del PAN, la gente del PRI, la gente del PRD, a gente del Verde, a gente de MX y también a morenos que se dieron cuenta que ya no hay futuro”

En ese sentido, se advierte que el número de receptores se limita a las personas que acudieron al evento denunciado, los cuales se presumen simpatizantes del candidato y los partidos denunciados, toda vez que la reunión se celebró con motivo del registro de una candidatura, y en ese sentido, es dable considerar que quienes acudieron a ese llamado lo hicieron con tal carácter.

Tipo de lugar. Conforme a las constancias que obra en autos, el evento se realizó en la calle, así como en una plaza pública, de modo que el acceso no se encontraba restringido, sin embargo, de autos se advierte que la mayoría de las personas asistentes pueden ser consideradas como simpatizantes del denunciado, atendiendo a elementos objetivos (mantas, banderas, pancartas, gritos), de modo que no existe evidencia de que personas que no pueden considerarse como simpatizantes del C. César Augusto Verástegui Ostos hayan estado presentes en cantidades significativas.

Modalidad de difusión. Previamente, conviene señalar que esta autoridad ya determinó la licitud de la reunión y caminata realizadas con motivo del acto de registro de la candidatura del C. César Augusto Verástegui Ostos, de modo que el elemento de trascendencia a la ciudadanía no se estudia en relación con dicho evento, sino con la frase específica “Hagan suya esta campaña”.

En ese sentido, de autos se advierte que únicamente se emitieron dos publicaciones con el discurso íntegro del C. César Augusto Verástegui Ostos, ambas emitidas por el perfil de la red social Facebook **“Cosas que pasan en Río Bravo”**, las cuales cuentan con 15 y 49 reproducciones solamente.

En efecto, las notas periodísticas que se aportaron como medios de prueba hacen referencia de manera general al evento, o bien, resaltan otras partes del discurso que contienen expresiones que no constituyen llamados expresos al voto ni expresiones con un significado equivalente.

En ese sentido, debe señalarse que la parte del discurso en la cual se emitió la expresión que se considera como constitutiva de un equivalente a una solicitud de apoyo, corresponde al final del mismo, de modo que para acceder a dicha frase se requiere no solamente acceder al contenido, sino la voluntad de permanecer escuchando con atención el discurso de manera íntegra.

En virtud de lo anterior, se deduce que la expresión denunciada no fue del conocimiento público de manera relevante.

Por lo tanto, se concluye que no existen elementos para considerar que el entonces precandidato denunciado hubiera obtenido una ventaja indebida frente al resto de los competidores por la expresión con un significado equivalente a

una solicitud de apoyo, que hubieran tenido un impacto real en el principio de equidad en la contienda durante el proceso electoral.

Por lo tanto, lo procedente es determinar la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

12.2. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en la transgresión al principio de laicidad.

12.2.1. Justificación.

12.2.1.1. Marco normativo.

Constitución Federal.

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

(...)

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en

publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Jurisprudencia 39/2010.

PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN. - De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

Tesis XXIV/2019

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LAICIDAD.- De lo previsto en los artículos 24, 40, 116, fracción IV, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede advertir que el principio de laicidad, entre otras finalidades, tiene por objeto que los actores políticos se abstengan de usar en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso, o bien, que se utilicen los actos públicos de expresión de libertad

religiosa con fines políticos; ello en virtud de que la finalidad perseguida con el principio de laicidad en el marco de un proceso comicial, es conseguir que el elector participe en política de manera racional y libre, para que decida su voto con base en las propuestas y plataformas electorales y no a través de persuasiones religiosas. Por ello, dicho principio constitucional permea con intensidad especial en los procesos electorales y, principalmente, en los actos que dirijan a la ciudadanía quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular, con independencia de la calidad que ostenten, o la etapa en que se encuentre la elección, como es el caso de las reuniones en las que los aspirantes a candidaturas independientes buscan el apoyo de la ciudadanía, para conseguir su candidatura definitiva.

Tesis XLVI/2004

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

- La obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, está prevista expresamente en el artículo 52, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (cuando se trata de partidos políticos nacionales), y su incumplimiento constituye una infracción de carácter grave, pues se contravienen tales disposiciones que son de orden e interés público, conforme a los preceptos 1, párrafo primero, del código local y 1, párrafo 1, del código federal citados. Esta obligación se advierte también en los deberes impuestos a los partidos políticos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), y 27, párrafo 1, inciso a) del código federal de referencia, al preverse que los partidos políticos deberán formular una declaración de principios y unos estatutos que contendrán, la primera, las

obligaciones de observar la *Constitución Federal*, respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias; y los segundos la denominación, el emblema y color o colores del partido político, los cuales estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Con estas disposiciones se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. La calificación de grave que se da al incumplimiento de dicha obligación, además, encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.

12.2.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que la expresión “Dios los bendiga” y/o “Que Dios me los bendiga” utilizada por el denunciando en el discurso materia de la presente resolución, transgrede el principio de laicidad.

Conforme a la Jurisprudencia 39/2010, así como a las Tesis XXIV/2019 y XLVI/2004, todas de la *Sala Superior*, los candidatos tienen las prohibiciones siguientes:

- a) Utilizar símbolos en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso.
- b) Utilizar los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos.
- c) No solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias.

En el presente caso, se denuncia el primer supuesto, es decir, que se utilizaron expresiones de carácter religioso.

En la especie se estima conveniente considerar como criterio orientador, lo señalado en el voto concurrente emitido en el expediente SUP-JRC-276/2017, consistente en que para determinar si se acredita la infracción denunciada, deben atenderse ciertos parámetros objetivos, en especial, el relativo al ánimo de influenciar o adoctrinar a los ciudadanos, para efectos de determinar si se coacciona o se influye en su sufragio para que la conducta pueda subsumirse en la prohibición constitucional referente al uso de alusiones religiosas.

En ese orden de ideas, en autos no obran elementos objetivos a partir de los cuales se puedan obtener siquiera indicios de que existe la intención del denunciado de influir en el ánimo del electorado en lo relativo a la emisión del voto.

Se concluye lo anterior, toda vez que el contenido del discurso no aborda temas relacionados con aspectos religiosos, de modo que no se advierte que la

expresión denunciada sea parte de un contexto en el cual se pretenda obtener el voto o la simpatía de los asistentes con motivos religiosos o espirituales.

Por lo tanto, también es de tomarse en consideración lo sostenido en la resolución ya citada, en el sentido de que debe considerarse si las expresiones tienen el alcance de afectar la independencia de criterio y racionalidad en cualquier aspecto de la vida política del estado y su gobierno o la autonomía intelectual que se busca en la participación política, y en especial en el voto consciente y razonado de los ciudadanos.

En este caso, no se advierte que dicha expresión resulte idónea para afectar la razonabilidad del voto a través de conceptos religiosos o espirituales, por lo que se concluye que la expresión no constituye coacción moral o espiritual alguna, al no advertirse que se pretenda que el sentido del voto sea orientado por motivos religiosos.

Ahora bien, el Estado Mexicano no es un Estado ateo, sino que la libertad de culto y de creencias es un derecho primordial en nuestro sistema jurídico, que busca precisamente garantizar dichos derechos a efecto de que no se imponga una religión de Estado ni que se pretenda desde el poder emitir alguna manifestación en favor o en contra de religión o creencia alguna.

El artículo 24 de la *Constitución Federal*, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado, en ese sentido, la libertad de culto abarca para emitir públicamente expresiones relacionadas con las creencias individuales de cada persona, así como asumirse parte de determinada religión o congregación religiosa.

Ahora bien, los límites establecidos para dicho derecho, consisten en que nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política, en ese sentido, en el presente caso se estima que el hecho de que la expresión “Dios me los bendiga” se haya emitido en el contexto de un discurso político, no trae como consecuencia que deba considerarse que tuvo fines políticos, toda vez que de la lectura integral del discurso se advierte que la frase se pronuncia como una muestra de buenos deseos del emisor a los receptores, y no con el objeto de generar simpatías con motivos religiosos.

En ese contexto cabe señalar que, la *Sala Superior* en el SUP-REC-1468/2018, determinó que se debe tener en cuenta que la fe católica¹² forma parte de la cultura nacional mexicana y que, por ello, muchas expresiones, festividades nacionales e incluso el calendario oficial tienen orígenes en la religión, sin que ello implique que, al hacer uso de estas expresiones o participar en las festividades se haga con un ánimo religioso, sino más bien cultural.

También, conviene señalar que no existe una norma que prohíba emitir expresiones vinculadas con alguna religión en el discurso político, sino que la prohibición consiste en que dichas expresiones no se usen con fines políticos, es decir, como medio para obtener la simpatía o el apoyo por parte de los ciudadanos a través de conceptos religiosos o espirituales, lo cual no ocurre en el caso particular, de modo que la restricción a las libertades del denunciado que el denunciante pretende se le impongan, no es idónea ni proporcional.

En efecto, dicha medida no es necesaria para proteger los bienes jurídicos señalados en la porción normativa invocada, es decir, la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

¹² La cual pertenece al cristianismo.

Por lo tanto, al no advertirse que el denunciado haya pretendido o logrado influir en la ciudadanía con elementos de carácter religioso, lo conducente es tener por no acreditada la infracción denunciada.

12.3. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRI y PRD, consistente en culpa in vigilando.

12.3.1. Justificación.

12.3.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la

conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

12.3.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y *PRI* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que no resulta proporcional ni razonable que, al *PAN*, *PRD* o al *PRI*, se le atribuya alguna responsabilidad por hechos cuya licitud ha quedado demostrada.

Por lo anterior, es que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Cesar Augusto Verastegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña y la transgresión al principio de laicidad.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y *PRI*, consistente en *culpa in vigilado*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-59/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE LOS EXPEDIENTES PSE-43/2022, PSE44/2022 Y PSE-77/2022, ACUMULADOS, INSTAURADOS CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTROORA PRECANDIDATO DE LA COALICIÓN "VA POR TAMAULIPAS" AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LAICIDAD; ASIMISMO, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CULPA IN VIGILANDO

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM